



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL

**DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD.**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
GABRIEL GINO LEYVA DE WIT



ASESOR: LIC. MARTHA RODRIGUEZ ORTIZ

MEXICO, D. F.

2002



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A mis padres, mis hermanos, mi esposa, mis hijos Romina y Emmanuel  
A mis familiares y mis maestros y especialmente a ti Martita  
Y así como a las personas discapacitadas  
A ti que me esperas en el cielo*

# DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

## INDICE

<b><u>INTRODUCCIÓN.</u></b>	1
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b><u>1.- LA DISCAPACIDAD.</u></b>	4
1.1 Concepto de Discapacidad.	5
1.2 Diferencia entre Discapacidad y Minusvalía.	6
1.3 Causas de la Discapacidad.	7
1.4 Diferentes tipos de Discapacidad.	8
1.5 Algunas Teorías Medicadas Valoración de la Incapacidad Según Mélenec.	12
1.6 Análisis y Evaluación de la Invalidez Mediante el Método del Perfil Funcional y de Aptitudes.	20
1.7 Método del Perfil de Aptitudes para el Trabajo.	23
1.7.1 Principios Generales.	24
1.7.2 Objetivos del Método del Perfil de Aptitudes para el Trabajo.	24
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b><u>2.- ANÁLISIS HISTORICO DEL DISCAPACITADO.</u></b>	27
2.1 Mesopotamia.- Código de Hammurabi.	27
2.2 Babilonia.- Código Babilónico.	28
2.3 China.- Sus Normas Morales.	29
2.4 Israel.- El Antiguo Testamento y El Tórah.	30
2.5 El Islam.- Deberes de Ayuda al Próximo.	31
2.6 Grecia.	32
2.7 Roma.	33
2.8 Países Germánicos.- Las Guildas.	35
2.9 Francia.- Las Corporaciones.	36
2.10 Las Cofradías.	36
2.11 España.- El Ahorro como Práctica de Prevención.	37
2.12 El Cristianismo.	38
2.13 Inglaterra.- Leyes Sociales.	38
2.14 La Sociedad de Organización Caritativa.	40
2.15 Cajas de Prevención Social.	42
2.16 La Protección del Discapacitado en México.	43

### **CAPÍTULO III**

#### **3. DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.** 46

3.1	El Hombre.	46
3.2	Los Derechos del Hombre.	47
3.3	Las Garantías Constitucionales.	51
3.3.1	Diferentes Conceptos de Garantía.	51
3.3.2	Garantías Individuales.	54
3.3.3	La Naturaleza de las Garantías Individuales.	54
3.3.4	Concepto de Garantía Individual.	55
3.3.5	Principios Constitucionales que rigen las Garantías Individuales.	57
3.3.6	Garantías Sociales.	58
3.3.7	La Clasificación de las Garantías Constitucionales.	61
3.4	Los Derechos Humanos	62
3.5	Los Derechos de los Discapacitados en relación con algunas de sus Garantías.	67
3.5.1	Derecho a la Información.	70
3.5.2	Derecho a la Educación.	70
3.5.3	Derecho a la Salud.	73

### **CAPÍTULO IV**

#### **4.- DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** 78

4.1	Derecho del Trabajo.	78
4.2	Diferentes Conceptos de Derecho al Trabajo.	79
4.3	Derecho al Trabajo de las Personas con Discapacidad.	82
4.4	Diversas Medidas a Nivel Internacional para la Protección a las Personas con Discapacidad.	83
4.4.1	La Organización de las Naciones Unidas.	83
4.4.2	La Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.).	85
4.4.3	Antecedentes del Convenio 159, sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Invalidas.	90
4.4.4	Contenido del Convenio 159, sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas.	91
4.4.5	Experiencias en Materia de Capacitación, Rehabilitación y Empleo para las Personas con Discapacidad, de los Países Latinoamericanos que han Ratificado el Convenio 159.	97

4.5	Experiencias Nacionales posteriores a 1991 y el Establecimiento de una Política Nacional a favor de las Personas con Discapacidad.	100
4.6	Panorama Actual de las Personas con Discapacidad en México en Relación con las Medidas Internacionales.	101
4.7	Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad.	104
4.7.1	Subprograma 3 Sobre la Rehabilitación Laboral, Capacitación y el Trabajo.	107
4.7.2	La Comisión Coordinadora del Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad.	113
4.8	El Servicio Nacional de Empleo.	114
4.9	Avances del Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad.	115
4.9.1	Subprograma 4. del Derecho a la Salud.	116
4.9.2	Subprograma 2. del Derecho a la Educación.	117
4.9.3	Subprograma 3. sobre la Rehabilitación Laboral, Capacitación y el Trabajo.	118

## **CAPÍTULO V**

### **5.- MARCO JURDICO DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD** 119

5.1	Leyes Federales de Protección a las Personas con Discapacidad.	119
5.2	Acuerdos Federales en Materia de Discapacidad.	121
5.3	Estados con Leyes para el Bienestar e Integración de las Personas con Discapacidad.	122
5.4	Propuesta Jurídica en Materia de Derecho del Trabajo de las Personas con Discapacidad.	
5.4.1	El Objetivo de la Propuesta.	124
5.4.2	La Reforma y Adición a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a sus Artículos 5° y 123, para establecer en forma específica "El Derecho al Trabajo de las Personas con Discapacidad".	124
5.4.3	Reformas y Adiciones a la Ley Federal del Trabajo en el Artículo 3° y El Título Quinto.	126

5.5	Acuerdo por el que se Otorgaron Subsidios Fiscales para el Pago de Contribuciones al Distrito Federal, a favor de las Empresas que Contrataron a Personas con Discapacidad en el año de 1997.	132
-----	---	-----

	<b><u>CONCLUSIONES.</u></b>	138
--	-----------------------------	-----

	<b><u>BIBLIOGRAFÍA.</u></b>	152
--	-----------------------------	-----

## INTRODUCCIÓN

En la Ley Laboral Mexicana, cuando se habla del trabajador, se refiere a la persona con capacidad física e intelectual, que es meramente normal; esto quiere decir, que no presenta ninguna deficiencia temporal o permanente dentro de su capacidad física y mental. No obstante se olvida de que también existen personas que tienen alguna discapacidad, ya sea temporal o permanente.

A nivel mundial la población que padece discapacidad es del 8% al 10%, según estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). En nuestro país no existen cifras oficiales respecto al número de discapacitados; sin embargo, y tomando en cuenta este estudio, podemos considerar que existen entre ocho a diez millones de personas con este problema.

A causa de las limitaciones mentales, físicas y sensoriales que padecen los discapacitados, éstos son discriminados y rechazados por la sociedad en todos aspectos, pero uno de los más importantes a considerar en esta tesis, es la negativa a la oportunidad para que puedan desempeñar un trabajo digno y bien remunerado.

Normalmente los discapacitados dependen física, económica y moralmente de familiares que se preocupan por ellos, y en ocasiones son explotados por personas sin escrúpulos.

La mayoría de los individuos que sufren algún tipo de discapacidad dependen de la caridad o limosna que reciben en la calle, lo cual denigra su calidad humana y ponen en riesgo su integridad, poniendo en peligro su propia vida.

Un caso muy difundido de explotación: fue el ocurrido en el mes de julio de 1997 de los sordomudos mexicanos que eran obligados a vender objetos en el metro y las calles de Nueva York.

Las personas discapacitadas suelen sufrir de problemas de esta índole, pero mención especial nos merece los niños con discapacidad, (algunos de los cuales por ignorancia o por evitarles el rechazo) son apartados y no reciben la atención médica y el diagnóstico oportuno; así como la educación, la rehabilitación y las ayudas técnicas necesarias para lograr el mejor desarrollo de sus aptitudes. Por lo cual, los que sufren este problema y sus familias han venido exigiendo equidad en las oportunidades y una respuesta integral para satisfacer sus necesidades y lograr su plena incorporación a la sociedad.

Dicha integración debe ser basada, en el respeto y dignidad, garantizándoles el pleno ejercicio de sus derechos políticos y sociales, igualdad de oportunidades de educación, capacitación, empleo, salud, cultura, deporte, libre tránsito sin barreras arquitectónicas que les impidan desplazarse en su vida diaria.

Existen prejuicios alrededor de las personas discapacitadas por creerlas incompetentes para el trabajo. Es cierto que en algunos casos, se requieren diseños y condiciones adicionales en el área laboral para permitirles el libre acceso en el desempeño de su empleo; pero también es cierto que la disposición a una mayor productividad es más fuerte en este tipo de trabajadores; si bien es cierto el progreso tecnológico pone a su disposición un número mayor de empleos.

Tomando en cuenta los principios de "justicia social, igualdad y equidad", les presento a continuación este trabajo de tesis, el cual propone, a través del estudio de la historia de las culturas, y legislaciones existentes, las reformas a nuestra Ley Laboral y la Constitución Mexicana, las cuales se han olvidado de la existencia del sector discapacitado de la población. En este sentido, por más obvio que parezca, las personas que sufren de este problema, solamente padecen de la disminución de sus facultades físicas o mentales, más no carecen de ellas; por lo que como cualquier otra persona tienen el derecho y la capacidad de laborar, siempre y cuando el trabajo que realicen sea de acuerdo a sus capacidades físicas.

# CAPÍTULO I

## **CAPÍTULO I**

### **1.- LA DISCAPACIDAD**

En el presente capítulo estudiaremos los diferentes conceptos de discapacidad y minusvalía, terminología que trata de describir a las personas que padecen diferentes limitaciones funcionales, las causas que producen esta discapacidad y la cuantificación de las mismas de acuerdo al orden de gravedad creciente de las lesiones encontradas con mayor frecuencia.

La exposición de teorías médicas de vanguardia que día a día evolucionan y avanzan con el fin de encontrar una solución adecuada y específica al problema de discapacidad en sus aspectos: médico y médico legal, de lo que el sujeto que sufre una discapacidad puede o no puede hacer, de conformidad con lo que el médico establece de acuerdo al grado de discapacidad que tiene el paciente.

La independencia que existe entre la discapacidad o invalidez personal y la actividad laboral, las capacidades restantes con que cuenta la persona discapacitada.

Su potencial para llevar a cabo un trabajo y con ello adaptarse o readaptarse en el ámbito laboral, reintegrándose a la vida social y recobrando con ello su autonomía, su autoestima, su propio desarrollo personal.

## **1.1 Concepto de Discapacidad.**

Para entender el significado de Discapacidad, tenemos que, *"El prefijo DIS, significa alteración, por lo que Discapacidad, significa Alteración en las capacidades"*<sup>1</sup>.

El artículo 2º en su fracción primera de la Ley para Personas con Discapacidad del Distrito Federal, nos define como persona con discapacidad a, *"Todo ser Humano que padece temporal o permanente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que le impiden realizar una actividad normal"*<sup>2</sup>.

El artículo 1º del convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas, en su número 1, nos establece que por persona inválida se entiende, *"a toda persona cuyas posibilidades de obtener y conservar un empleo adecuado y de progresar en el mismo queden substancialmente reducidas a causa de una deficiencia de carácter físico o mental debidamente reconocida"*<sup>3</sup>.

El número 17 de la Introducción, de las Normas Uniformes sobre la

---

<sup>1</sup> MANUAL DEL TELETON, Fundación Teletón, México 1997, p. 3.

<sup>2</sup> LEY PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de Diciembre de 1995, p.62.

<sup>3</sup> NORMAS INTERNACIONALES DEL TRABAJO SOBRE LA ADAPTACIÓN PROFESIONAL, directrices para su aplicación, ISBN 92-2-203710-3, Ginebra 1984.

igualdad de oportunidades para las personas con Discapacidad, publicada por la ONU, nos define como discapacidad, *"en un gran número de diferentes limitaciones funcionales que se registran en las poblaciones de todos los países del mundo, la discapacidad puede revestir la forma de una deficiencia física, intelectual o sensorial, una dolencia que requiere de atención médica o una enfermedad mental. Tales deficiencias, dolencias o enfermedades pueden ser de carácter permanente o transitorio"*<sup>4</sup>.

## **1.2 Diferencia entre Discapacidad y Minusvalía.**

Los diferentes conceptos de discapacidad y minusvalía, terminología que trata de describir a las personas que padecen diferentes limitaciones funcionales.

La palabra **"discapacidad"** resume un gran número de diferentes limitaciones funcionales en la población.

La persona con discapacidad, es todo ser humano que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales y sensoriales que le impiden realizar una actividad normal.

La palabra **"minusvalía"** es la pérdida o la limitación de

---

<sup>4</sup> NORMAS UNIFORMES SOBRE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, aprobadas por la Asamblea de las Naciones Unidas, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, mediante resolución 48/96, el 20 de Diciembre de 1993.p.10.

oportunidades de participar en la vida de la comunidad en condiciones de igualdad con los demás.

La minusvalía describe la situación de la persona con discapacidad en función de su entorno físico (urbanístico y arquitectónico) y de las actividades organizadas por la sociedad, por ejemplo, la información, comunicación, educación, trabajo, etc. que se opone a que las personas con discapacidad participen en igualdad de condiciones.

La terminología actual reconoce la necesidad de tener en cuenta no solo las necesidades individuales (como la rehabilitación y recursos técnicos auxiliares) sino también las deficiencias de la sociedad (diversos obstáculos a la participación de este importante grupo social).

### **1.3 Causas de la Discapacidad.**

Las causas de discapacidad varían en el mundo, así como la frecuencia y sus consecuencias, estas variaciones son el resultado de las diferentes circunstancias socioeconómicas y de las diversas disposiciones que cada sociedad adoptan para lograr el bienestar de sus miembros.

Las causas de discapacidad son múltiples, por ejemplo, las discapacidades producidas por afecciones congénitas,

enfermedades adquiridas, lesiones traumáticas, accidentes de tráfico o en la vía pública, domésticos, y de trabajo entre otros.

En muchos aspectos la discapacidad refleja las condiciones generales de vida y las políticas sociales y económicas del estado, también hay circunstancias que influyen en las condiciones de vida de las personas que la padecen; la ignorancia, el abandono y el miedo, y sobre todo la indiferencia y la falta de conciencia de algunos sectores de la sociedad, son factores que a lo largo de la historia, ha retrasado su desarrollo.

Por muchos años las personas con discapacidad física, han sido juzgados como incapaces mentales. Sin embargo muchas de ellas son personas con notable inteligencia, enorme talento para las ciencias, las artes y han sido juzgados, tratadas y consideradas, como personas que tenían un problema, un impedimento en su capacidad mental, y han sido discriminadas en el ejercicio de sus legítimos derechos.

#### **1.4 Diferentes Tipos de Discapacidad.**

Existen diferentes tipos de discapacidad y alguna corrientes han tratado de clasificarlos.

- Discapacidad por problemas en el aparato locomotor, problemas músculo-esqueléticas.

- Discapacidad producida por alteraciones en la comunicación humana, problemas de lenguaje, sordomudez e hipoacústicos. (personas con disminución en el oído).
- Discapacidad producida por deficiencia mental, problemas de aprendizaje, síndrome de Down y problemas en el aprendizaje.
- Discapacidad por ceguera o debilidad visual.
- Discapacidades temporales.
- Discapacidades permanentes.

En el presente trabajo, solo nos ocuparemos de la discapacidad permanente, también llamada incapacidad fisiológica permanente (IFP).- También llamada incapacidad física funcional, o invalidez personal.

La definición de incapacidad fisiológica permanente (IFP) o incapacidad funcional, invalidez personal ha sido confusa hasta hace poco tiempo.

En Francia existen dos importantes etapas que han señalado éste concepto: la definición oficial que dio la Cancillería en 1972, difundiendo a los Tribunales de Gran Instancia un trabajo de tipo pericial, destinado a evaluar las secuelas y consecuencias de lesiones intencionadas o fortuitas y los trabajos que se dieron a conocer en el Congreso de Djerba de 1978.

Hasta entonces reinaba la confusión mas absoluta en este campo, los teóricos, peritos, magistrados, aseguradores y organismos sociales, confundían este concepto y esos ocasionaban que cometieran muchos errores, por lo cual el concepto ha sido separado en dos partes:

La incapacidad física o funcional y la incapacidad laboral o incapacidad profesional.

*"La incapacidad funcional, invalidez personal o incapacidad fisiológica permanente (IFP) se define, como la limitación de una o varias funciones orgánicas. intelectuales o psíquicas, con su corolario, la disminución parcial o total de las aptitudes en el terreno físico, intelectual o mental (comprender, pensar, formular juicios, concebir, actuar, comunicarse, desplazarse, utilizar las manos, etc.)"*<sup>5</sup>

Puede tratarse, por ejemplo de:

- 1.-La amputación de una pierna: Limitación o disminución de la función de locomoción.
- 2.-De trastornos de la memoria: disminución de las funciones intelectuales.
- 3.- De trastornos en el pensamiento, del juicio, de la conducta: disminución de las funciones psíquicas.

---

<sup>5</sup> MÉLENNEC LOUIS. Valoración de las Discapacidades y el Daño Corporal, Edit. Masson, Francia 1992, p.1.

Como se puede observar, esta definición excluye definitivamente de toda referencia a las repercusiones profesionales que estas limitaciones pueden o no derivarse. Si existe incapacidad laboral, consecutiva a las limitaciones anteriormente señaladas este elemento es indiferente para definir y cuantificar la incapacidad fisiológica por sí misma; la incapacidad laboral, es un elemento distinto de la incapacidad fisiológica y debe de dar lugar en un segundo momento a un análisis y cuantificación aparte.

El perito médico en el momento que valora la tasa de incapacidad fisiológica, no necesita conocer la profesión que ejerce, o ejercía el paciente, si no que a su vez realiza una evaluación cuantitativa de la incapacidad fisiológica del paciente.

#### **La Evaluación Cuantitativa de la Tasa de Incapacidad Física Funcional, Invalidez Personal o Incapacidad Fisiológica Permanente (IFP)**

La incapacidad fisiológica permanente (IFP) se expresa por medio de un porcentaje 10, 15, 20% etc. lo que solo significa que el paciente afectado por dicha tasa ha perdido respectivamente el 10, 15, 20% de sus capacidades fisiológicas.

Para valorar esta tas, el perito emplea un baremo que es la escala graduada de referencia que contiene por orden de gravedad creciente la lista de lesiones más frecuentes, por ejemplo:

- Parálisis de los cuatro miembros (tetraplejía)- 95%
- Parálisis de los miembros inferiores (paraplejía)- 75%
- Pérdida de la vista (ceguera)- 75%
- Pérdida de la mano derecha-50%

Las reglas para el cálculo de la tasa de incapacidad fisiológica se han codificado recientemente, a partir de los trabajos realizados por el Dr. Mélenec y en la actualidad se aceptan mayoritariamente. Que son conocidas como; la comunicación sobre la pretendida tasa de incapacidad permanente total (Djerba. 1978); Leyes de la Baremología (Gazette du Palais) y la publicación del Baremo Internacional de Invalideces Postraumáticas (Masson 1983).

Estas reglas o leyes de la baremología que mencionaremos aquí se basan en los principios básicos.

## **1.5 Algunas Teorías Médicas de Valoración de las Incapacidades Según Mélenec.**

### **PRIMERA TEORÍA.**

Al intentar valorar una incapacidad fisiológica no se puede emplear la pretendida tasa 100%, incluso para enfermedades muy graves por lo que esta tasa no existe: corresponde a la muerte. Los baremos fisiológicos debe pues ser reelaborados según una nueva escala que irá desde la enfermedad más benigna 1% a la más grave del 99%.

En Francia, como en todos los países hasta el año 1978, los sistemas de valoración de la tasa de incapacidad, descansaban sobre un concepto insoslayable que de alguna forma cumplía la misma función que la piedra angular de la arquitectura: La invalidez llamada total que en el plano cuantitativo se traducía por la atribución de la famosa tasa del 100%.

Según este sistema se consideraba inválido "total" y por lo tanto, afectado de una tasa del 100% a todos los disminuidos que presentaban una enfermedad grave o muy grave.; las principales serían pérdida de la vista, amputación de ambos miembros inferiores o de ambas manos, paraplejía, tetraplejía, etc.

## **SEGUNDA TEORÍA.**

Teoría de las capacidades restantes. A riesgo de cometer graves errores, para evaluar una tasa de incapacidad fisiológica permanente, todo peritos debe de realizar un doble calculo; deben comprobar obligatoria y necesariamente la tasa de incapacidad que se considera que alcanza con la tasa de capacidades restantes; si el individuo "vale" 100 puntos de capacidad fisiológica, la suma de las capacidades perdidas (expresadas en la tasa de incapacidad propiamente dicha) más la suma de las capacidades restantes (conservadas) es igual al individuo completo:

$$\text{IFP} + \text{capacidades restantes} = 100$$

La primera ley citada anteriormente nos llevaba a pensar que el nuevo sistema instituido iba a provocar simplemente el decálogo de las tasas de incapacidad hacia el 1% menos (dado que la nueva escala se extiende del 1 al 99%); la segunda ley demuestra que la revolución propuesta por este sistema es total. Así, sin que sea necesario largas demostraciones, el ciego, el parapléjico, el amputado de un miembro inferior, el sordomudo, todavía disponen del resto de capacidades importantes. Desde ahora, las nuevas tasas de incapacidad para estas enfermedades, deben ser netamente inferiores a las que se aceptaban con anterioridad.

- 1.- Ciego: capacidades restantes 25% incapacidad: 75%
- 2.-Tetrapléjico: capacidad restante 5% incapacidad 95%
- 3.- Sordomudo: capacidad restante 40% incapacidad 60%
- 4.- amputado de un miembro inferior: capacidad restantes 55% incapacidad 45% etc.

Las dos leyes enunciadas han permitido a este trabajo que se ha dirigido, desde 1978 a 1982 en el cual han colaborado miembros de la Academia Nacional de Medicina, miembros de la Academia de Cirugía, profesores de la facultad de medicina, médicos jefes de servicio en hospitales; elaborar un baremo o escala, sin precedente en el mundo, que tenía en cuenta el binomio de capacidades perdidas, capacidades restantes y cuyas cifras no tienen absolutamente nada en común con todo lo efectuado hasta

entonces. Este baremo, a juzgar por su inmediata difusión (publicado por ediciones Masson 1983, se agotó en 1984) ha suscitado un gran interés en los médicos periciales y se emplea cotidianamente por la mayoría de los peritos que se hallan en ejercicio.

Especial atención merecen los casos particulares en los que existía un estado de discapacidad anterior. Cuando en el momento de la valoración del perjuicio, existe constancia de un estado anterior (debido a uno o varios traumatismos, a una o varias enfermedades, secuelas quirúrgicas, etc.), debe de modificarse la evaluación precedente de la siguiente forme:

**IFP debida al estado anterior + IFP a valorar + capacidades restantes = 100**

En esta hipótesis, por lo demás muy difícil de solucionar en la actualidad, sobre todo a la deficiente cooperación de los pacientes, del desconocimiento parcial o total de su estado anterior, del secreto médico, etc., el perito debe dedicarse a un triple cálculo: evaluar la tasa de incapacidad anterior, incapacidad restante e incapacidad justificada por las secuelas traumáticas o la enfermedad peritada.

La justificación teórica de este tipo de cálculo es la siguiente: incluso si todos los seres vivos, en teoría como en la práctica, son

iguales en dignidad no son por completo en valor fisiológico: unos son fuertes, otros son débiles, unos son inteligentes, otros no lo son; unos son voluntariosos, los otros abúlicos, unos son activos, otros pasivos.

El responsable que tiene a su cargo los daños y perjuicios, también tiene el derecho fundamental de pedir que se tenga en cuenta esta desigualdad de hecho de los individuos entre sí. Por ejemplo si no se tuviera en cuenta las capacidades fisiológicas anteriormente disminuidas se perjudicarían gravemente los intereses legítimos de los responsables de una manera contraria a derecho. Loysel y los antiguos jurisconsultos, tras muchos siglos habían enunciado este principio elemental de derecho de la forma siguiente: un vaso de cristal que se rompe debe ser indemnizado en su justo valor; pero si ese vaso ya estaba rajado por una fisura, aún no siendo visible debe indemnizarse por una base inferior.

*"En nuestra materia ocurre lo mismo; un paciente ya fisiológicamente disminuido cuando sobreviene el hecho causante de incapacidad, no debería en ningún caso asimilarse a un individuo sano, pues su valor fisiológico ya está disminuido, y este parámetro debe de considerarse en el cálculo de la indemnización. Es a lo que responde el esquema y modo de cálculo indicado"<sup>6</sup>.*

---

<sup>6</sup> MÉNNEC, LOUIS. Op. Cit. P.4

**Comentario.-** Esta ley no sería justo aplicarla en nuestro país, debido a los bajos salarios, y al hecho de que todos los seres humanos son iguales en dignidad, y tan valioso es un discapacitado como cualquier individuo sano, recordemos que el más grande científico en el área de la física es cuadrapléjico y casi mudo, sin embargo, cuenta con la inteligencia más clara y lúcida en este ámbito.

### **TERCERA TEORÍA.**

Jerarquización estricta de las incapacidades según su gravedad real. Para ser adecuado un baremo fisiológico debe clasificar las enfermedades según su gravedad real; las enfermedades de gravedad distintas deben tener señalados distintos coeficientes de incapacidad.

Puede creerse que esta teoría es una necesidad; ciertamente lo es, pero su formulación responde a una imperiosa necesidad.

Reflexionemos; ninguno de los baremos elaborados en los distintos países antes de la publicación del baremo internacional, lo tuvo en cuenta. El más reciente el Baremo de Accidentes de Trabajo publicado en diciembre de 1982 aplicado cotidianamente en el ámbito de la Seguridad Social, a continuado asimilando en una misma categoría la pretendida tasa de incapacidad del 100% para todos los enfermos graves; lo que señalaría que se indemniza de la

misma manera al amputado de dos pies, al de las dos piernas, al amputado de dos miembros superiores, al de los cuatro miembros, al tetraplégico, sordo, ciego y demente, etc.

Nos hemos guardado mucho de caer en la misma trampa en ese punto: El Baremo Internacional de Invalideces es el primero que no comete este error. En este, las enfermedades están clasificadas por orden de gravedad creciente, y las tasas de incapacidad señaladas son tanto más elevadas cuanto más graves son las enfermedades, y a la inversa.

#### **CUARTA TEORÍA.**

Independencia estricta de las Incapacidades Fisiológicas y de Trabajo. Por la misma razón que la indicada, debe saberse que continúan cometiéndose graves errores tanto en derecho laboral como civil; mientras que incluso el análisis doctrinal ha clasificado el concepto de incapacidad fisiológica permanente, debe ser recordado con insistencia:

No existe proporcionalidad ni paralelismo alguno entre la tasa de incapacidad fisiológica (minusvalidez personal) y la incapacidad profesional del trabajo: los dos conceptos son fundamentalmente distintos, y deben dar lugar a un análisis y cuantificación diferenciados.

Digamos ahora únicamente que el pianista o el violinista de concierto que pierde el dedo índice tiene una débil incapacidad biológica (8%), pero su incapacidad para el trabajo es total (por lo menos hasta que se le proporcione los medios necesarios para readaptarse) por el contrario, el banquero que queda parapléjico se ve afectado por una gran incapacidad biológica del (75%) pero con la suficiente voluntad puede continuar realizando su mismo trabajo, por el contrario un concertista que pierde el dedo índice se ve afectado biológicamente en un 8 % solamente, pero su capacidad para el trabajo puede ser total. Esta forma de valorar las capacidades, resulta fuera de lugar, y poco efectiva.

Por lo tanto, en el régimen de accidentes de trabajo conviene, calcular directamente la tasa de reducción de la capacidad de trabajo y extraer las consecuencias en el aspecto de indemnización.

Otros ejemplos muestran que las diferencias físicas muy graves mantienen una eficiencia profesional total o incluso, la acrecientan. Un presidente de los EE.UU. de Norte América era invalido de los miembros inferiores. La mayoría de los ciegos de nacimiento ejercen una profesión en condiciones normales. Beethooven era sordo. Schumann y Van Gogh sufrían de una enfermedad mental y es por todos sabido que los genios, son productivos en la actividad que desarrollan.

Es necesario pues de un vez por todas dejar de decir, escribir,

**decidir fulano presenta una incapacidad médica del 60,70% por lo tanto, es inútil para todo trabajo** si eso fuera cierto, Roosevelt habría sido apartado de la presidencia de los EE.UU. Beethoven de su piano. Van Gogh de su caballete, etc.

Esta Cuarta Teoría es la base médica en la que se sustenta el presente trabajo, y afirmamos que las personas con discapacidad cuentan con capacidades restantes que son potencialmente aptos para realizar un trabajo adecuado a sus talentos y capacidades, para su adaptación o readaptación a la sociedad, que les permita la obtención de un empleo digno y bien remunerado.

## **1.6. Análisis Y Evaluación de la Invalidez Mediante el Método del Perfil Funcional y de Aptitudes.**

**Crítica e Insuficiencia del Método de Evaluación de la invalidez Mediante el de la Incapacidad.**

Para responder a este problema es necesario plantearse una cuestión previa: ¿Qué finalidad se propone o nos proponemos alcanzar en beneficio del discapacitado, y el de la sociedad cuando la discapacidad ha sido descrita, analizada y cuantificada?

Si nos ceñimos a lo esencial, es decir, a las necesidades concretas que se plantea diariamente en todos los países del mundo en particular los industrializados y si se dejan

deliberadamente al margen los prejuicios secundarios como el estético, los prejuicios, secundarios los sufrimientos soportados (quantum dolores), el prejuicio del ocio (que sin duda tiene un carácter totalmente accesorio en relación del resto), esta finalidad es triple:

En primer lugar a partir de la cuantificación de la discapacidad física (o funcional, de los dos términos son aquí sinónimos), como la pérdida de una mano, de un pie, etc. es conceder al paciente una indemnización en forma de cifra monetaria, en compensación por el perjuicio sufrido. Este modo de "reparación" es tan antiguo como la sociedad humana; sus rastros se encuentran varios milenios atrás en la antigua China, en Mesopotamia, en el Egipto, faraónico, en las culturas celtas, etc. esta preocupación permanece todavía.

En segundo lugar, a partir de la descripción de la discapacidad, preguntarse si el paciente puede continuar ejerciendo su profesión anterior (si es así, en que condiciones de eficiencia), o si debe de ser readaptado en otro profesión (si así es, en cuál), o si está totalmente incapacitado para el trabajo.

El problema de la aptitud profesional, antiguamente más o menos descuidado, o mal estudiado por un defecto de análisis teóricos y de método concreto para resolverlo, cobra cada vez mayor importancia. Sin duda, constituirá el problema médico legal

prioritario en los próximos años.

A esto se añade, en la actualidad una tercera preocupación; cuando el estado del paciente se vuelve grave, y se ve alterada su autonomía (es decir, en términos claros, cuando necesita la ayuda de una tercera persona para llevar a cabo las tareas esenciales de la vida cotidiana; levantarse de la cama, vestirse, ascarse, alimentarse, etc.), se hace necesario analizar cuidadosamente esta pérdida de autonomía con el fin de cuantificar las necesidades de una tercera persona del sujeto, si algunas ayudas técnicas pueden reemplazar, parcial o totalmente a la tercera persona, hay que determinar cuáles son estas ayudas técnicas y adaptarse en el caso planteado por el discapacitado.

Resumiendo en la actualidad el método, como herramienta destinada a evaluar los daños y perjuicios, es excelente, ciertamente, todavía es mejorable, pero tiene el mérito de existir de su simplicidad de un cómodo manejo y de conocer, relativamente, satisfacción a los usuarios aseguradores, abogados, magistrados, etc.

Todo ello explica el alboroto provocado por el intento, en los años ochenta de suprimir, que hubiera provocado un vacío total situado a los prácticos (médicos y especialistas) en el más completo de los atoladeros.

## **1.7 Método del Perfil de Aptitudes para el Trabajo.**

Tratándose de lo que para nosotros es lo más importante, la actitud para el trabajo, el individuo tiene interés en que el problema se plantee en estos términos; no es ciertamente una buena solución para el joven parapléjico, para el ciego de nacimiento, para los graves discapacitados que mantienen capacidades restantes útiles, ser inválidos pura y simplemente y de una manera definitiva, aunque se haga a cambio de una pensión confortable, puede hacerse algo mucho mejor que continuar irremediablemente a estas personas en la inactividad y en el sentimiento dolorosamente vivido, de ser inútiles o de ser una carga para los demás.

La sociedad, sin duda, tiene interés de que el problema se resuelva de esa manera; proporcionar a los discapacitados los medios para reclasificarse profesionalmente y proveerles también así de los medios para cubrir sus necesidades y, como consecuencia de ello, reducir el monto de las pensiones y compensaciones diversas a cargo de la colectividad. Al mismo tiempo, proporcionar a los discapacitados la posibilidad de trabajar es añadir, sumar su fuerza productiva a la de los otros individuos y acrecentar la eficiencia del cuerpo social.

Se trata de un problema crucial en nuestra época, donde las cargas tributarias que pesan sobre la sociedad en su conjunto se

han vuelto tan pesadas, que llegan a efectos tan perversos extremadamente nocivos.

### **1.7.1 Principios Generales.**

Una razón de fondo; el objeto de la pericia moderna en minusvalidez no consiste en efectuar un diagnóstico, al menos en el sentido habitual del término, no por que este diagnóstico (paraplejía, infarto de miocardio o diabetes) ya haya sido efectuado por el médico asistencial en el momento en que el paciente se presenta ante el perito.

La pericia tiene por objeto, resolver una situación médico-jurídica descripción y cuantificación de la discapacidad; aptitud o inaptitud para el ejercicio de la profesión anterior; aptitud o inaptitud para el desempeño de otra profesión; aptitud para llevar a cabo, solo o con ayuda, los actos esenciales de la vida cotidiana, etc.

### **1.7.2 Objetivos del Método del Perfil de Aptitudes para el Trabajo**

El método del perfil de aptitudes se propone cumplir los objetivos; a partir de un examen médico completo, efectuado siguiendo ciertas normas:

1.- Con relación al perito médico, elaborar un método de trabajo que permita:

- a) Efectuar un completo balance de las aptitudes físicas, intelectuales y psíquicas de la persona examinada.
- b) Cuantificar la incapacidad Global sobre todo, definir muy precisa y claramente lo que el sujeto puede hacer y lo que no puede hacer, a fin de encontrar la solución adecuada al específico problema planteado por la discapacidad; reparación por medio de una indemnización o de una pensión, determinación de la aptitud o inaptitud para el trabajo; determinación de la aptitud o inaptitud para llevar a cabo los actos esenciales de la vida diaria (y correlativamente cuantificar las necesidades de la tercera persona), aptitud para conducir automóviles, recursos o ayudas técnicas o diversos acondicionamientos (prótesis, ortesis, determinadas ropas, hábitat, etc.)

2.- En relación de las personas y organismos a quienes concierne encontrar la solución adecuada para el problema específico de la discapacidad; aportar un informe claro, legible, explícito, inmediatamente comprensible sin que sea necesario preguntarse lo que el perito ha consignado por escrito o consultar un diccionario.

Como se puede observar, el método que se propone, así como

el anterior análisis de la teoría del porcentaje de incapacidad es universal:

- Es totalmente independiente de las contingencias de las normas nacionales; tiene vocación de aplicarse en todos los países sin excepción alguna.
- Conciernen a todas las personas que atañe la discapacidad, médicos, personal cuidador, abogados, aseguradores, magistrados, centros de rehabilitación, centros de readaptación profesional, y organismos sociales.
- Y lo fundamental es aplicable a todos los regímenes, a todas las discapacidades, cualesquiera que se su origen y naturaleza (afecciones congénitas, enfermedades adquiridas, lesiones traumática, accidentes de trabajo de tránsito o de la vía pública, domésticos etc.). Y cualquiera que sea el régimen de indemnización o de reparación considerado; derecho común, accidente de trabajo, lesiones intencionales, pensión o renta de incapacidad o de inaptitud, indemnización atribuida a título de seguros individuales.

## CAPÍTULO II

## **CAPÍTULO II**

### **2.-ANÁLISIS HISTORICO DEL DISCAPACITADO**

En el comienzo de la historia cuando el hombre era nómada prevelecia la ley del más fuerte, los más débiles o impedidos físicamente perecian, solo los más aptos sobrevivian.

Los discapacitados existen y han existido en todas las culturas y en todos los tiempos. Las diferentes sociedades primitivas han buscado la forma de proteger, a los grupos más vulnerables.

A continuación analizaremos las principales culturas y legislaciones que han protegido de alguna manera a las personas más débiles de la sociedad.

#### **2.1.- Mesopotamia.- Código de Hammurabi.**

Este es indudablemente el precedente mas antiguo con que cuenta la sociedad. Escrito 2,000 años antes de la era actual. Mesopotamia cuna de la esclavitud e importante centro de desarrollo cultural.

El código fue promovido por el Rey Hammurabi que *“exaltado y temeroso de los dioses, para hacer que la honradez prevaleciera en el país, para destruir al perverso y al malvado, para evitar que los*

*fuertes oprimieran a los débiles*<sup>7</sup>, creó un sistema codificado de sanciones para el bien de los desprotegidos y la sociedad en general.

El código plantea muchas interrogantes como las siguientes:

- ¿Ha separado al padre del hijo ?
- ¿Ha dejado de liberar al prisionero o de soltar las cadenas al preso?
- ¿Ha tomado dinero no legítimo ?
- ¿Se ha apropiado de la mujer de su prójimo ?
- ¿No ha aliviado al hombre libre en su angustia ?
- ¿Ha franqueado las fronteras de la justicia ?
- ¿Ha hecho lo que no era bueno ?

El profundo sentido moral del código, se constituyó en un examen de conciencia para la sociedad, manifestada en interrogantes y en sus cláusulas como la siguiente; hagan correr como el agua, la vida de aquél que infrinja o cambie indebidamente las leyes.

## **2.2.- Babilonia.- Código Babilónico.**

El Código Babilónico presenta la sociedad dividida en propietarios, artesanos y esclavos " *No obstante, ampara al esclavo*

---

<sup>7</sup> REFUJIO, JESÚS MARÍA. La Seguridad Social en Colombia. Segunda Edición, Themis, Bogotá, Colombia. 1992.p.15

*bajo la justicia y asegura el salario al trabajador. El amparo al esclavo existe, pero considerado en el límite entre el hombre y el no hombre. Pero por ejemplo: los antecedentes de la ley del Tali6n que est1 en el c6digo (aunque tal ley es casi universal en la antigüedad ) supone un resarciese entre iguales, vale decir entre hombres libres. Si un hombre libre produjera alguna lesi6n a un esclavo, en vez de recibir lo mismo podía pagarlo en dinero<sup>8</sup> . Se incluía preferencialmente en el sector de libres a los amos, a los comerciantes y filósofos.*

### **2.3.- China.- Sus Normas Morales.**

En la antigua China ( 500 años de la era actual ) dentro de esa cultura y civilizaci6n se encuentra una de las normas morales m1s antiguas en las que pueden fundamentarse la ayuda al pr6jimo.

Kung-Fu-Tze ( el gran maestro Kung ) conocido por los europeos como Confucio estableci6 la pr1ctica de la piedad filial, la benevolencia y la acci6n recíproca: No hagas a los dem1s lo que no quieras que te hagan. La piedad hacia los pobres, es al hombre m1s necesaria que el agua y el fuego; y en la limosna esta la fuente de esa sabiduría.

Las enseñanzas de Confucio difundieron en China el ideal de la beneficencia.

---

<sup>8</sup> ANDER-EGG, Ezequiel. Historia del Servicio Social, Casa de la Cultura Ecuatoriana, Ecuador 1987. p.11

## **2.4.- Israel.- El Antiguo Testamento y el Tórah.**

La historia de Israel, en el Antiguo Testamento, puede dividirse en cuatro periodos: patriarcal, real, profético y apocalíptico. La justicia condensa todas las virtudes de Israel, tal como se expresa en el Antiguo Testamento.

Los hebreos poseían además de el Toráh, código civil, político y religioso.

La ley Mosaica contenía una serie de prescripciones en favor de los pobres que hacían, al menos legalmente, su situación más favorable.

Todas las formas de ayuda a los necesitados, enfermos, viudas y discapacitados fueron entendidas en Israel como exigencias de la justicia.

En el Antiguo Testamento, la existencia de los pobres es considerada como efecto de la opresión, y la pobreza como violencia de los ricos y poderosos, y más aún dicha opresión y violencia era difícil para el minusválido.

En torno a la cuestión de la ayuda a los necesitados, la Ley Mosaica tenía una serie de prescripciones concretas.

## **2.5.- El Islam.- Deberes de Ayuda al Prójimo.**

En el Islam, se han prescrito deberes de ayuda al prójimo. Estos forman parte de los deberes religiosos:

- 1) Reconocer a Alá por un credo.
- 2) Recitar cinco veces al día una oración en dirección a la Meca.
- 3) Dar limosna a los pobres.
- 4) Ayunar durante el mes de Ramadán desde la salida a la puesta del sol.
- 5) Hacer la peregrinación a la Meca por lo menos una vez en la vida.

De todos estos el tercero está directa y estrechamente ligado a la ayuda al necesitado tal como se entendió en la Antigüedad.

Uno de los deberes que ordena el Islam es el pago del Zakat (del verbo ser puro). Este impuesto es recaudado de acuerdo a las propiedades que posea la persona y luego se distribuye entre los más necesitados. A demás de esa limosna obligatoria, existía el Sadaqat se consideraba altamente meritorio y como testimonio de la religión Islámica.

## **2.6.- Grecia.**

Predominaban la perfección física los Atenienses adoraban la belleza, los Espartanos admiraban la fuerza física.

Por lo que se entiende que estos grupos destruían, abandonaban, o separaban a los niños lisiados.

Aun en Grecia hubo excepciones como algunos lisiados notables por ejemplo, Esopo, que escapó a la destrucción.

**En Esparta.-** No se encuentra ninguna referencia a acciones de ayuda al necesitado, ni leyes que establezcan principios de asistencia o beneficencia. Por lo contrario, los niños con defectos físicos eran eliminados y las Leyes del Licurgo se caracterizan por su severidad.

**En Atenas.-** La ayuda a los enfermos, los desocupados, las viudas fue proporcionada por el Estado mediante pensiones, distribuciones de alimentos (ofrecidos en sacrificio) y fondos de caridad (obtenidos por el pago de espectáculos públicos).

Justificaban la división social como algo dado por la naturaleza, la que no se podía romper ni cambiar. Los esclavos seguirían siendo esclavos y los amos poderosos y fuertes.

Platón decía: *"La justicia asegura a cada cual la posesión de aquello que le pertenece, y el libre ejercicio del empleo que le conviene. Si el carpintero es carpintero no podrá ser zapatero."*<sup>9</sup>

*"si aquél a quien la naturaleza a designado a ser artesano o mercenario, hinchado con sus riquezas, con su crédito, con su fuerza o con cualquier otra ventaja semejante, se ingiriere en otro oficio... creo que semejante cambio y confusión acarrearía infaliblemente la ruina a la sociedad. la confusión y la mezcla de esas órdenes de funciones es , pues, lo más funesto que le pueda ocurrirle a un Estado. Puede decirse que es un verdadero crimen"*<sup>10</sup>.

Aristóteles.-Habla de la esclavitud de la siguiente manera:  
*"Todos aquellos que no tienen nada que ofrecer mas que el uso de su cuerpo y de sus miembros están condenados por naturaleza a la esclavitud. Es mejor para ello servir que permanecer abandonados."*<sup>11</sup>

## **2.7.- Roma.**

Un antecedente interesante de ayuda a los necesitados, es el sistema alimenticio instituido en Roma a fines del siglo primero por el Emperador Marco Nerva (96-98).

Con ese sistema alimenticio, Nerva pretendió ayudar a los estratos más pobres de la población y asegurar la buena nutrición

---

<sup>9</sup> PLATÓN, *La República*, Bodout, Medellín Colombia 1981. p. 126

<sup>10</sup> Idém p. 127

<sup>11</sup> ADER-EGG, EZEQUIEL, Op. cit. p.51

de los niños. También creó un fondo para quienes necesitaban préstamos de bajo interés.

En el siglo II sus sucesores fueron desarrollando y mejorando el sistema que, además, que constituyó el ingrediente de pan que frecuentemente combinaron con el circo. Antes de Nerva algunos Romanos ricos habían aplicado aisladamente un sistema de ayuda similar: la novedad que introduce el carácter gubernamental o estatal de la ayuda.

Las instituciones de beneficencia en Roma, eran:

a). La *annona*.- servicio de las distribuciones regulares de trigo entre el pueblo que, de acuerdo de la ley Octavia, era a precio reducido para los menesterosos y que la ley Clodia estableció como gratuito.

b) El *congiario*.- o servicio de las distribuciones extraordinarias de comestibles y dinero.

c) La *alimenta pública*.- Cuyos beneficios eran solamente a los niños, los alimentos se dispensaban hasta los once años para los niños y hasta los catorce para las niñas; este beneficio lo otorgaba el estado dentro de Italia y los municipios en las provincias extra itálicas.

## **2.8.-Países Germánicos.- Las Guildas.**

Organizan las Guildas, en las cuales se presentan la fraternidad y ayuda entre sus asistentes.

Las Guildas deben su origen a las ideas cristianas de caridad y paternidad para ayuda mutua.

Las Guildas se preocupan por la defensa mutua, los servicios colectivos, la protección de los bienes y personas integrantes.

La asistencia recíproca de los conguildes o afiliados se manifiesta en las cláusulas que tratan sobre los riesgos y accidentes, los cuales son previstos en los estatutos mediante el socorro a sus miembros enfermos, su atención permanente, la honra a la memoria de los cofrades difuntos y el encargo de educación de los hijos.

Si alguien de las Guildas- dice la constitución de los sastres de Londres- caen en la miseria y se halla sin medio de subsistencia, recibirá cada semana siete peniques durante su vida. También se integraban recursos para los peregrinos.

De aquí nacen las posteriores corporaciones de ayuda mutua, las cooperativas y las sociedades mutuarías.

## **2.9.- Francia.- Las Corporaciones.**

En el siglo XII se fundan en Francia las corporaciones de oficios con un carácter institucional bien organizado.

La unión de obreros para cooperarse mutuamente se dividía en aprendices, criados y maestros. los que instruyen, los que sirven y los que mandan. El maestro debe darle al aprendiz albergue, alimento, vestido, gastos de enfermedad, estabilidad en el trabajo y promoción laboral.

En 1250 aproximadamente se publica el libro de los oficios escrito por Etienne Boileau que trataba sobre la corporaciones.

Las corporaciones son una colectividad de hombres unidos por intereses comunes. Es una Institución o ente moral e impersonal, cuyo funcionamiento implica la cooperación de todos sus miembros para el logro de fines comunes, son centro de trabajo y mutua ayuda.

## **2.10.-Las Cofradías.**

Predominan en Europa con el auge del cristianismo de la Edad Media. Su profundo carácter de piedad, orienta su acción a la prestación de servicios especiales en caso de enfermedad, desocupación o incapacidad. Los artesanos de un mismo oficio se

organizaban en cofradías para impartir caridad y ayuda a sus afiliados.

Socorrían a los ancianos, enfermos e inválidos ayudaban a los huérfanos y les enseñaban oficios y en algunos casos pagaban en especie o dinero a los enfermos.

Los cofrades debían pagar cuotas por los servicios, so pena de perder el derecho. Posteriormente con el carácter individual impuesto por el capitalismo, éstas desaparecen y dan lugar a las estructuras estatales de seguridad social, representadas en beneficios, caja de previsión social, seguros sociales, etc., para atender las aberrantes e inhumanas desigualdades sociales.

### **2.11.- España.- El Ahorro como Práctica de Previsión.**

La caridad cristiana, la beneficencia estatal y las cofradías no fueron suficientes para atender los estados carenciales del hombre famélico, de ahí la necesidad de crear nuevas formas y medios para generar mayor asistencia social. Uno de estos fue el ahorro de recursos para satisfacciones futuras e inmediatas en caso de calamidades, desastres o para la búsqueda de un mejor bienestar y seguridad individual, pero los salarios escasamente daban para vivir y no para crear patrimonios de prevención asistencial.

## **2.12.- El Cristianismo.**

Introdujo una Filosofía de humanidad dando compasión y cuidado a los minusválidos para su rehabilitación, y servicio de asistencia a los pobres, viudas, lisiados y huérfanos, esto se realizaba a través de los órganos religiosos y, éstas a su vez crearon monasterios, hospitales, para atenderlos, prácticas que perduran hasta nuestros días por los deberes religiosos y piedad al prójimo.

## **2.13.- Inglaterra.- Leyes Sociales.**

En Inglaterra en el año de 1349 se promulga la primera ley acerca de los pobres, originada por una catástrofe nacional, motivada por la **peste negra** que mató a las dos terceras partes de la población inglesa en sólo dos años.

Esta catástrofe causó gran escasez de mano de obra. Apremiado por los señores feudales el Rey Eduardo III aprobó la Ley de los Trabajadores (1349), la cual ordenaba que los trabajadores en condiciones físicas debían laborar en sus propias parroquias, no se permitía dar limosna a los mendigos en buenas facultades físicas. Esta Ley se constituyó en la primera de muchas otras orientadas a prever la vagancia, la mendicidad y las emigraciones rurales. Se ordenaron castigos muy crueles para los mendigos y vagabundos, tales como azotarlos, marcarlos como animales con hierro candentes o mutilarlos cortándoles la nariz y

las orejas, condenándolos a las galeras y finalmente ahorcándolos.

En 1531 Enrique VIII ordenó que los jueces de paz debían investigar las solicitudes de los ancianos e indigentes incapacitados para trabajar y se les debió expedir una licencia para pedir limosna en una zona designada. Esta ley fue un reconocimiento de responsabilidad pública, aunque continuaba la aplicación de la Ley de 1349.

En 1536 se establece el primer plan de beneficencia pública que obliga, entre otras a la parroquia, a sostener al pobre incapacitado.

En 1563 el Parlamento adoptó medidas obligatorias para financiar el socorro de los pobres. Cada dueño de casa fue obligado a hacer una contribución semanal basada en el valor de su propiedad y sus ingresos.

En 1572 la Reina Isabel firma una ley del Parlamento que introdujo un impuesto general para obtener fondos encauzados al socorro de los pobres. También estableció inspectores de los pobres para administrar la nueva ley.

En 1601 se firma la Poor Law (Ley de los Pobres) conocida más popularmente como la Ley Isabelina de los pobres. Fue una recopilación de las leyes anteriores para atender a los pobres.

Esta ley representó la forma final que tomó la legislación para proteger a los pobres en Inglaterra después de muchos intentos de sus antecesores.

Esta Ley distinguió tres clases de pobres:

- 1.- El pobre corporalmente capacitado.
- 2.- El pobre incapacitado.
- 3.- Los niños dependientes (huérfanos, expósitos y los que sus padres abandonaron).

La Ley de los pobres estableció el sistema de socorro público bajo la responsabilidad del gobierno, que duró vigente por más de 300 años en la Gran Bretaña e instauró el principio de organización comunitaria local, para sostener económicamente a los indigentes.

Las Leyes Inglesas fueron posteriormente impuestas en sus colonias, como la de Norteamérica, cuya vigencia sigue latente en la legislación que trata sobre la asistencia pública, explícita en las leyes de seguridad social actual en los Estados Unidos de Norte América.

#### **2.14.- La Sociedad de Organización Caritativa.**

Como ejemplo de la institucionalización de la Asistencia Social tomamos a manera de referencia la Charity Organization

Society (C.O.S.) fundada en Londres en 1869 y una similar surge en los Estados Unidos de Norte América en 1877.

En esta organización se desarrollan los primeros cursos de capacitación en el arte asistencial, que duraban hasta seis meses consecutivos.

La organización caritativa creó por primera vez un departamento de investigación, que recibía información acerca de cada solicitante de auxilio.

La organización utilizó el método alemán llamado "Elberfeld" que divide a la ciudad en pequeños distritos, cada uno de los cuales era administrado para distribución de socorro por un grupo de ciudadanos que actuaban como una comisión voluntaria. Debían ayudar a las familias con dinero, ropa y alimentos; pero el mayor interés se concentraba en la influencia moral que debían ejercer sobre ellos y que se suponían debían cambiar la forma de vida del indigente.

En los distritos más grandes, la dirección del trabajo de estos voluntarios quedaba a cargo de un "agente" a sueldo de la Sociedad de Organización Caritativa, es decir que se inicia la remuneración para la prestación de servicios de beneficencia, profesionalizando un actuar que se vende salarialmente.

Posteriormente en todos los continentes surgen varios tipos de organizaciones filantrópicas, beneficencias, cajas de previsión social, Instituto de seguridad social, órdenes fraternales, departamentos de bienestar social. etc.

## **2.15.- Cajas de Previsión Social.**

Desde 1300 de la era actual, se van constituyendo incipientes Cajas de Previsión Social en Inglaterra. La primera que se conoció se denominó: Cajas de Hermandad para atender a los mineros enfermos. La atención consistía en pagar los costos de asistencia médica y el salario no devengado por el accidentado o enfermo. La financiación de la Caja se hacía con aportes patronales de acuerdo a la producción minera y las cuotas de los obreros.

En 1845 se establece en Inglaterra la obligatoriedad de las Cajas de Previsión Social que sirve de guía para los demás países del mundo.

En América Latina, Argentina es la primera Nación que establece las Cajas de Previsión Social, mediante la Ley de Seguridad Social de 1904. Luego México en 1912, Chile en 1925, Brasil en 1933, Perú en 1936, Venezuela 1940, Colombia en 1945, así sucesivamente.

Sin embargo, con anterioridad a esta fecha existían normas

parciales en América Latina sobre los beneficios o previsión social, pero no una legislación global sobre seguridad social.

## **2.16.- La Protección del Discapacitado en México.**

Época Prehispánica.- Moctezuma II.- Tenía en sus palacios una casa para enfermos incurables anexo al templo, un hospicio y un hospital para leprosos, lo consideraba como un deber para el Reino ver por los ancianos y los impedidos por lo que construyó un hospital en Culhuacán.

Los Reyes Chichimecas.- Sostenían un hospital para militares y civiles en Texcoco.

Se cree que los niños al nacer eran revisados por los ancianos y los deformes eran destinados al sacrificio humano.

Época Colonial.- En 1566, se fundó el hospital de San Hipólito primer hospital para dementes que hubo en América fundado por Fray Bernardino Álvarez.

El mismo Fray Bernardino Álvarez contribuyó a la construcción en Puebla del Hospital de San Roque para los convalecientes y una red de hospitales para asistir a los enfermos y los minusválidos, ya fueran europeos o indígenas.

En 1700, se fundó el hospital del Divino Salvador por el carpintero José Sáyago para enfermos dementes que se encontraban en la calle.

Época Independiente.- En 1861, Los hospitales mencionados pasan a depender de la Beneficencia Pública ya que estaban administrados por órdenes Eclesiásticas.

En 1867 se funda la Escuela Nacional de Sordos y en 1879 se funda la Escuela Nacional de Ciegos por el presidente Benito Juárez.

El primero de septiembre de 1910, fue inaugurado el Manicomio General de La Castañeda por el presidente Porfirio Díaz, ofreciendo una atención humanitaria y científica a los enfermos mentales, fueron cerrados los hospitales San Hipólito y el Divino Salvador y los enfermas pasaron al nuevo manicomio.

Época actual.- Se constituye en 1960 El Instituto Mexicano de Rehabilitación, para la atención a los inválidos del aparato locomotor dando una atención Integral: Psicológica, médica, deportiva y de capacitación para el trabajo digno y remunerado con las mismas prestaciones y obligaciones que para cualquier otro trabajador.

Se han establecido nuevos centros de rehabilitación y

educación especial del D.I.F. para atender a la población con discapacidad, así mismo se han creado hospitales, centros de educación especial en toda la República, con una nueva concepción **La de incorporar a las personas con discapacidad a una vida productiva en la sociedad.**

No podemos dejar de mencionar la labor a nivel particular que ha realizado la iniciativa privada conocida como Teletón la cual ha difundido a nivel nacional e internacional la importancia de ayudar a este sector de la población, organizando colectas para la creación de nuevos centros de asistencia privada sustentados en la colaboración de la sociedad. Centros especializados para ayudar a la rehabilitación de niños discapacitados.

## CAPÍTULO III

## **CAPÍTULO III**

### **3.DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.**

#### **3.1.-El Hombre.**

Los seres humanos por más diversos que parezcan sus caracteres, sus temperamentos, por más diferentes que sean sus fines particulares, por más contrarias que sean sus actitudes, coinciden en un punto fundamental que es; obtener su felicidad, traduciendo en un bienestar duradero, en una satisfacción íntima permanente.

Si observamos la vida del hombre podemos ver que gira alrededor de un mismo fin, de un solo propósito, tan constante como insaciable superarse a sí mismo, para obtener una continua satisfacción.

Si se toma en consideración esta teología, inherente a la naturaleza humana, se puede explicar cualquier actividad del hombre, quien pretende considerarla mediante la relación de sus fines específicos.

Afirmamos que el objetivo vital del ser humano, estriba en desenvolverse así mismo, en realizar su propia esencia, y por consiguiente en actuar conforme a la razón.

Por lo que cada ser humano se forja fines particulares que determinan su conducta moral y sus propios valores, determinando su actividad social con dignidad y libertad que no es otra cosa que la facultad de elección frente a un número limitado de posibilidades.

Que a su vez estas posibilidades o libertades específicas en su conjunto, constituyen el medio de realización humana, conocido como los derechos del hombre.

### **3.2.- Los Derechos del Hombre.**

Los Derechos del Hombre, históricamente, están comprendidos en dos declaraciones: La declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano; y la Declaración de los Derechos Individuales.

El problema de la naturaleza de los derechos del Hombre, es que existen principios inmutables que conforman los Derechos del Hombre. La noción de derecho Natural, está íntimamente ligada a la idea de los derechos del hombre y derechos humanos, en su evolución, cada filósofo tiene su propia idea al respecto.

Para Protágoras, aparentemente sigue un positivismo

jurídico, pero si se examina su mito, según el cual; "Zeus, compadecido de los hombres, envió a Hermes para que infundiere las ideas del derecho, de la ética y la política, se podría aceptar que admite la idea de una ley superior a la humana., esta ley suprahumana, no tiene un contenido inimitable, ni universal, sin que, basándose en la idea de lo bueno y lo justo, la asamblea del pueblo dictará las leyes imperativas para la comunidad"<sup>12</sup>.

Aristóteles, "existe un derecho natural que se encuentra en la misma naturaleza humana, el cual es válido para todos los hombres, ya que por el sólo hecho de serlo, se tienen ciertas prerrogativas y derechos; y es la naturaleza humana, la que los conforma, como el lance de ser un animal político"<sup>13</sup>.

Cicerón dice: "que todo lo que acontece, tiene que delimitarse dentro de las leyes divinas, y que es en este pensamiento donde la ley eterna adquiere sus características posteriores: eterna, inmutable, santa, celestial. Cicerón no distinguió entre la ley eterna y natural. Para él, Dios y naturaleza eran lo mismo"<sup>14</sup>.

Vázquez de Mechaca, estableció que: "los derechos naturales e inmutables, tenía por fin, alcanzar la felicidad humana, y que el contenido de ellos, era la idea de libertad e igualdad"<sup>15</sup>

---

<sup>12</sup> CARPIZO M., La Constitución Mexicana de 1917, Porrúa, México 1986.p.136

<sup>13</sup> *Ibidem*.p. 137

<sup>14</sup> *Idem*

<sup>15</sup> *ibidem*.p.139

Hobbs, entendi6 que: *"que el derecho natural era libertad ilimitada y la utilizaci6n de todos los medios para salvar la existencia de los m6ltiples peligros que la asediaban. Todo era permitido seg6n el derecho natural para protegerse uno mismo, vali6ndose de sus fuerzas, como mejor pudiera"*<sup>16</sup>.

Como se puede ver los Derechos del Hombre, son prerrogativas b6sicas y libertades fundamentales reconocidas a todo ser humano, donde quiera que se encuentre, sin distinci6n de ninguna especie. Actualmente se les denominan derechos individuales.

Estos derechos son b6sicos e inalienables del individuo, son derechos considerados inherentes a la persona humana y desde el siglo XVIII, fueron incorporados a las constituciones y leyes de todos los estados del mundo, constituyendo hoy en d6a, un denominador com6n de todos los pa6ses. Protegiendo la existencia, la libertad, la seguridad, la dignidad, y la integridad f6sica y moral del ser humano.

El pensamiento de Hegel, significa un momento decisivo, cuando afirm6 que: *"el Estado, es la voluntad suprema, y sobre la voluntad estatal, no existe ning6n ordenamiento, ya que el Estado es soberano. Por lo que Verdross dice: El m6rito de Hegel, consiste en haber combatido la concepci6n individualista del derecho natural,*

---

<sup>16</sup> Idem

*colocando a la sociedad, como punto central de la filosofía del derecho*<sup>17</sup>.

En el Estado de Virginia, Estados Unidos 1776, se hace la declaración de los derechos de Virginia, ley que será el inicio de las libertades individuales (de conciencia, propiedad, reunión, prensa, asociación, etc.).

Los derechos de esta constitución, fueron: Que todos los hombres, son libres e iguales, y tienen derecho del goce de la vida, a la libertad, a la seguridad. Que en el pueblo, reside todo el poder, y que la finalidad del gobierno es el beneficio común. Y deber suyo es proporcionar felicidad y seguridad. Que todo hombre tiene determinadas garantías en los procesos criminales, que no deben imponerse castigos crueles, ni multas excesivas; que a nadie se le puede detener si el delito no está basado en pruebas; que la libertad de prensa no se puede restringir; que al pueblo se le asegura su libertad mediante la justicia, y que cada hombre puede escoger libremente su religión.

En 1789, La Asamblea Nacional Francesa, considerando que: la ignorancia, el olvido, o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas de la desgracia pública, y de la corrupción de los gobiernos, ha resuelto exponer en una declaración solemne; los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, declarando

---

<sup>17</sup> VERDROSS, ALFRED. La Filosofía del Derecho del Mundo Occidental. Traducción Mario de la Cueva. Porrúa. México, 1972.p.250.

en sus artículos primero y segundo; los hombres nacen libres y serán iguales en derechos, las distinciones sociales no pueden fundarse más que en la utilidad común; la finalidad de toda asociación política, es la conservación de los derechos naturales, inalienables e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son: la libertad, la propiedad, la seguridad, y la resistencia a la opresión.

### **3.3.- Las Garantías Constitucionales.**

Las Garantías Constitucionales son también llamadas como garantías individuales, derechos del hombre, derechos fundamentales, derechos públicos subjetivos o derechos del gobernado, sin olvidarnos de que actualmente también se puede considerar dentro de este concepto a las Garantías Sociales.

La palabra "garantía" que proviene del término anglosajón "warranty" o warantie, que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar (to warrant.)

#### **3.3.1.-Diferentes Concepto de Garantía.**

En derecho público ha significado diversos tipos de seguridades o protecciones en favor de los gobernados dentro de un estado de derecho, en donde la actividad del gobierno está sometida a normas pre-establecidas que tienen como base de sustentación el orden constitucional.

El principio de legalidad, el de división o separación de poderes, el de responsabilidad de los funcionarios públicos, etc., son garantías jurídicas instituidas en beneficio de los gobernados; también se considera en este sentido a los medios o recursos tendientes a hacer efectivo el imperio de la ley y del derecho.

Jellinek clasifica las *"garantías del derecho público en garantías sociales, por ejemplo: la religión, las costumbres, la cultura, y en general los diversos elementos de la dinámica social; garantías políticas, dentro de las que comprende la organización misma del estado y el principio de la división de poderes; y jurídicas que se traduce en los sistemas de fiscalización de los órganos estatales, de responsabilidad oficial, de jurisdicción y de los medios para hacer efectivas las normas de derecho objetivo"*<sup>18</sup>.

Kelsen hace mención a *"las garantías de la Constitución y las identifica con los procedimientos o medios para asegurar el imperio de la ley fundamental frente a las normas jurídica secundarias, es decir, para garantizar el que una norma inferior se ajuste a la norma superior que determina su creación o su contenido"*<sup>19</sup>.

Flix Zamudio, dice *"que sólo pueden estimarse como verdaderas garantías, los medios jurídicos para hacer efectivos los mandatos constitucionales, y que existen dos especies de garantías: las fundamentales y las constitucionales; las fundamentales*

<sup>18</sup> KELSEN, HANS. Teoría del derecho y del Estado. UNAM. México, 1995.p. 637

<sup>19</sup> Idem. P. 280.

*(Individuales, sociales e institucionales) y que están contenidas en los primeros 28 artículos constitucionales y las de la Constitución para los métodos procesales, represivos y reparadores, que dan efectividad a los mandatos fundamentales, cuando son desconocidos, violados o existe incertidumbre respecto de su forma o contenido*<sup>20</sup>. Son los procesos establecidos en los artículos 103 y 107 constitucionales.

Alfonso Noriega C., identifica a las garantías individuales como los llamados derechos del hombre, sosteniendo que estas garantías *"son derechos naturales, inherentes a la persona humana, en virtud de su propia naturaleza y de la naturaleza de las cosas, que el estado debe de reconocer, respetar y proteger, mediante la creación de un orden jurídico y social, que permite el libre desenvolvimiento de la persona, de acuerdo con su propia natural vocación, individual y social"*<sup>21</sup>.

El Maestro Burgoa, *"sostiene con fundamento en la Constitución vigente, que las garantías individuales implican no todo el variado sistema jurídico para la seguridad y eficacia del estado de derecho, sino por lo que él llama "derecho del gobernado frente al poder público. Dice que la relación entre ambos conceptos, garantía individual y derechos del gobernado, se deduce del artículo 1º de la constitución de 1857"*<sup>22</sup>, que a la letra dice:

<sup>20</sup> Ibidem. P. 320

<sup>21</sup> UNAM- COORDINACIÓN DE HUMANIDADES. La Naturaleza de las Garantías Individuales en la Constitución de 1917, p.111.

<sup>22</sup> BURGOA . IGNACIO. Las Garantías individuales. Porrúa. México 1991. p. 165

El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.

Por lo que no es posible que exista ningún sistema jurídico sin la seguridad que entraña las garantías en favor de todo el gobernado, por lo que su institución es indispensable para implantar y mantener el orden jurídico en cualquier país, cualquiera que sea su estructura política, económica y social. Y que son sujetos de la relación de derecho de las garantías individuales el gobernado como persona física o moral y el Estado como entidad jurídica y política con su propia personalidad.

### **3.3.2.- Garantías Individuales.**

En nuestro sistema jurídico, es importante que señalemos que nuestras Garantías Constitucionales son divididas en dos para su mejor comprensión y estudio, por un lado tenemos lo que son las Garantías Individuales y por el otro las Garantías Sociales.

### **3.3.3.- La Naturaleza de las Garantías Individuales.**

Se traduce jurídicamente en una relación de derecho

existente entre el gobernado como persona física o moral y el Estado como entidad jurídica y política con personalidad propia y sus autoridades.

En realidad, los sujetos inmediatos y directos de la relación jurídica que implica la garantía individual están constituidos por el gobernado, por una parte, y las autoridades del Estado.

*El Maestro Noriega, "examina la naturaleza jurídica, y aun filosófica, de las libertades declaradas en la constitución de 1917, y sostiene que los constituyentes que crearon ese documento recogieron el legado de la ley fundamental de 1857; que tiene en su esencia el carácter de derechos del hombre; y que no se fundan en una teoría específica del derecho natural, sino en la convicción de que el hombre, como tal, como persona humana, tiene derechos que le son propios frente al Estado"<sup>23</sup>.*

Por lo que consideramos que la naturaleza de las garantías individuales es la técnica de la conciliación de la autoridad y la libertad en el marco del Estado.

### **3.3.4.- Concepto de Garantía Individual.**

Este concepto se forma, según las explicaciones que preceden, mediante la concurrencia de los siguientes elementos:

---

<sup>23</sup> NORIEGA C, ALFONSO. *La Naturaleza de las Garantías Individuales en la Constitución de 1917*. Porrúa, México 1995.p.35

A) Relación jurídica de supra a subordinación entre el gobernado (sujeto activo) y el estado y sus autoridades (sujeto pasivo).

B) Derecho público subjetivo que emana de dicha relación en favor del gobernado (objeto).

C) Obligación correlativa a cargo del estado y sus autoridades, consistente en respetar el consabido derecho y en observar o cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo (objeto).

D) Previsión y regulación de la citada relación por la ley Fundamental (fuente).

De estos elementos se refiere el nexo lógico-jurídico que media entre las garantías individuales o del gobernado y los derechos del hombre como una de las especies que abarcan los derechos públicos subjetivos.

Por consiguiente hacemos notar la diferencia que existe entre los derechos del hombre y las garantías individuales.

**Los derechos del hombre** se traducen substancialmente en potestades inseparables e inherentes a su personalidad; son elementos propios consubstanciales de su naturaleza como ser racional, independientemente de la posición jurídica-positiva en que pudiera estar colocado ante el estado y sus autoridades.

En cambio, **las garantías Individuales** equivalen a la consagración jurídico-positiva de esos elementos, en el sentido de investirlos de obligatoriedad e imperatividad para atribuirles responsabilidad por parte de las autoridades estatales y del estado mismo.

Por lo que los derechos del hombre constituyen, en términos generales, el contenido parcial de las garantías individuales, considerando a éstas como meras relaciones jurídicas entre los sujetos de que hemos hablado: gobernados, por un lado y estado y autoridades por el otro.

### **3.3.5.- Principios Constitucionales que rigen las Garantías Individuales.**

Siendo nuestra Constitución la fuente de las garantías individuales, es evidente que están investidas de los principios esenciales que caracterizan a la Constitución respecto de la legislación secundaria, por consiguiente participan del principio de Supremacía Constitucional (consignado en el artículo 133 Constitucional) y tienen prevalencia sobre cualquier ley secundaria, por lo que las autoridades deben observarla preferentemente.

Están investidas del principio de Rigidez Constitucional, en el sentido de que no pueden ser modificadas o reformadas por el

poder legislativo ordinario, sino por un poder extraordinario integrado e los términos del artículo 135 Constitucional.

Cabe hacer mención que las garantías individuales no deben entenderse únicamente los veintinueve primeros artículos de la Constitución, sino que aquéllas podían hacerse extensivas a otros preceptos de la ley fundamental que signifiquen una explicación, ampliación o reglamentación de las normas que expresamente las prevén.

### **3.3.6.- Garantías Sociales.**

Como conceptos de Garantías Sociales, tenemos que son las disposiciones que establecen y regulan los derechos y prerrogativas de los grupos humanos, o de la nación en su conjunto, conforme a criterios de justicia y bienestar colectivo.

Las Garantías Sociales, protegen al hombre como integrante de un grupo social, y le aseguran, un mínimo educativo y económico. Implican un hacer por parte del Estado. A través de ellas protege a los más débiles. La idea de derecho social lleva implícita la noción de: a cada quien, según sus posibilidades y sus necesidades, partiendo del derecho de igualdad de oportunidades.

Las garantías sociales se encuentran contenidas en los artículos 3º, 4º, 5º, 27, 28, y 123 Constitucionales.

El artículo 3º Constitucional, se refiere a la educación; el artículo 4º a los derechos familiares, a la procreación, salud, vivienda y de los menores; el artículo 5º a la libertad ocupacional; el artículo 27 a los derechos de la nación sobre sus recursos naturales, a la proscripción del latifundismo y a la protección del campesino; el 28 a la prohibición de los monopolios; y el 123 a la tutela del trabajador.

Es de hacer notar, que también en otras disposiciones de la Constitución, se hace referencia a aspectos vinculados con las garantías; tal es el caso del artículo 5º que se refiere A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos...(sin embargo no todos gozan de esta garantía, principalmente se observa con los minusválidos, ya que existe un gran rechazo cuando éstos, solicitan empleo en alguna compañía o empresa).

El artículo 123 que a la letra dice toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la ley.

El maestro Burgoa, afirma que *“la garantía social, se traduce en el vínculo jurídico existente entre dos clases sociales económicamente diferentes, desde un punto de vista general e*

*indeterminado, o entre individuos particulares y determinados pertenecientes a dichas clases*<sup>24</sup>.

Como ejemplo, podríamos decir que los sujetos de la relación jurídica en que se traduce la garantía social, se constituyen desde el punto de vista activo, por las clases sociales desvalidas, carentes de medios de producción, por la clase trabajadora; y desde el aspecto pasivo, aquel grupo social que detenta los medios de producción, por la clase trabajadora; y desde el aspecto pasivo, aquel grupo social que detenta, los medios de producción o capitalistas, es decir, que la garantía social, se concibe en este caso como una relación jurídica entre dos grupos sociales económicamente distintos; el trabajador y el capitalista.

Como toda relación jurídica, la garantía social, implica la existencia de derechos y obligaciones para sus sujetos. Dada la naturaleza de la garantía social, que consiste en que ésta es una medida jurídica de preservación de la clase trabajadora en general y de los trabajadores en particular. Y los derechos que de la relación jurídica respectiva se derivan, se originan a favor de los mencionados sujetos activos.

Los principios constitucionales de las garantías sociales son al igual que las garantías individuales los de supremacía y rigidez.

---

<sup>24</sup> BURGOA, IGNACIO. Op. Cit. p. 211

### **3.3.7.- La Clasificación de las Garantías Constitucionales.**

En el Derecho Positivo Mexicano, a partir de la constitución de 1917, las Garantías Constitucionales se dividen en tres grupos:

- a) Garantías de la Libertad.
- b) Garantía del Orden Jurídicos.
- c) Garantías de Procedimiento.

**Las Garantías de la libertad**, se refieren en nuestro concepto a la libertad de acción, a la libertad ideológica y a la libertad económica.

**Las Garantías del Orden Jurídico**, comprenden una serie de diversas garantías de igualdad, de competencia, de justicia y propiedad.

**La Garantía de Procedimiento**, se refiere a la legalidad, la exacta aplicación de la ley, la irretroactividad y las garantías dentro de los procedimientos judiciales.

En conclusión, la Constitución Mexicana establece principalmente el derecho a la igualdad en su artículo 1º En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías

que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

De tal forma, la riqueza o la posición económica o social; la raza, el color o el origen étnico, nacional o familiar; la religión; el idioma, o el sexo; la condición de discapacidad física o mental o sensorial; no deben ser motivo de discriminación legal o administrativa para las personas.

Esta igualdad de todos los individuos debe de ser entendida como una igualdad de oportunidades. Hemos querido remarcar que esta igualdad de oportunidades sea principalmente para aquellas personas que padece una discapacidad.

### **3.4.- Los Derechos Humanos.**

Los derechos humano, son el conjunto de facultades y prerrogativas de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía, de todos ellos que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente.

Desde el punto de vista objetivo, en cuanto al contenido de los derechos humanos, éstos comprenden tres tipo o grupos de derechos expresos y generalmente reconocidos por la Constitución

de la mayoría de los países, así como los más importantes instrumentos internacionales de carácter general sobre la materia. Tales grupos son: los derechos civiles, los derechos políticos, los económicos, sociales y culturales.

Por lo anterior, el hombre tiene derechos fundamentales en su persona, los cuales no son atribuidos al hombre por el Estado, es decir, el Estado no es el creador de esos derechos, sino la naturaleza misma, la que otorga al hombre, a los cuales se les ha denominado Derechos Humanos.

Que son las facultades que todo ente humano tiene, por el hecho de serlo; tales facultades son, al mismo tiempo, las que el hombre tiene como ente individual y social, esto es, como miembro de la sociedad.

Pablo A. Romela, dice que: los Derechos Humanos, son entendidos como *"aquellos principios inherentes a la dignidad humana, que necesita el hombre para alcanzar sus fines como persona, y dar lo mejor de sí, a la sociedad. Que son aquellos reconocimientos sin los cuales la existencia del individuo o la colectividad, carecerían de significado y fin en sí mismo"*<sup>25</sup>.

El Maestro Carpizo, opina que *"la dignidad de la persona radica en su destino, y que nadie puede impedir a otro la realización*

---

<sup>25</sup> ROMELA, PABLO A. Los Derechos Humanos. De Palma. Buenos Aires, Argentina. 1980. E 500. p.72-75

*de su fin. Que el hombre sólo puede realizar su destino, dentro de la comunidad social; y esta comunidad, no tiene otro fin que servir al hombre*"<sup>26</sup>

Que los Derechos Humanos, son la base de la actuación humana, y que al saber el hombre que tales derechos no serán violados, se mueve con libertad, para lograr su destino.

A partir del momento que la Asamblea de las Naciones Unidas, encomienda a un grupo de expertos la codificación de un documento que condensa los derechos fundamentales de todo ser humano, sus derechos individuales, sociales, económicos, políticos, y culturales, se reconoce los derechos humanos, tomando en cuenta que la libertad, la justicia y la paz en el mundo, tienen como fundamento la dignidad del ser humano, la igualdad en sus derechos, la libertad de conciencia, ya que sin el reconocimiento de estos derechos, el individuo estaría desprotegido social y jurídicamente, lo que lo haría revelarse contra la tiranía y la opresión.

Los Estados miembros de las Naciones Unidas, reafirmaron en esa carta de los derechos fundamentales, la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de sus derechos pretendiendo con esto, el progreso social de los pueblos, elevando su nivel de vida dentro de un ámbito de libertad, comprometiéndose

---

<sup>26</sup>CARPIZO M, JORGE. Ob. Cit. pp. 135-136.

con las Naciones Unidas, asegurar y respetar los derechos y libertades de todos los hombres teniendo a la **Declaración de los derechos Humanos** como el ideal común para todos los pueblos y naciones, estos deben esforzarse para que los individuos, como las instituciones los promuevan mediante la enseñanza y educación, el respeto a esos derechos y libertades, y aseguren mediante medidas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universal, esta honorable Asamblea proclama en París, Francia el 10 de diciembre de 1948, Los derechos Humanos.

En reconocimiento de los derechos Humanos, constituye un aspecto fundamental y determinante en las relaciones entre gobernantes y gobernados; puesto que implica por una parte, limitaciones al uso del poder público, y por la otra, un aumento en las expectativas del individuo, de como, el poder público, debe o no, ser empleado y con que finalidades.

Así, los derechos Humanos quedan reconocidos y plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, estableciendo un sistema de seguridad e igualdad.

En dicha Constitución, el catálogo de los derechos Humanos es muy amplio, ya que comprende una cuarta parte del mismo, en total 34 artículos de los 136 que contiene. Así vemos que los derechos civiles están comprendidos en los artículos 1º, 2º, del 4º al 26; los derechos políticos, del Título Primero capítulo IV de los

artículos 34 y 35; y los derechos económicos, sociales y culturales, comprenden los artículos 3, 27, 28 y 123.

Además de los artículos 103 y 107 que regulan y fundamentan los juicios de garantía y amparo.

Existen otros instrumentos internacionales de carácter universal y regional, que protegen al individuo tales como:

- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por otra parte, existen también Pactos y Convenciones para la protección de los derechos Humanos, como el Convenio Europeo para la protección de tales derechos, de 1950; el Pacto Internacional de Derechos Civiles de 1966, y la Convención de América o Pacto de San José, Costa Rica en 1969.

Por los que se reafirman y crean las Comisiones y Cortes, ante las cuales, los Estados como Gobiernos, y los particulares como personas físicas, pueden acudir en demanda de protección de sus derechos como persona.

La finalidad de los derechos Humanos es principalmente de proteger la vida, la libertad, la dignidad, la igualdad, la seguridad, la integridad física y la propiedad de todo individuo.

Los titulares de estos derechos son todos los seres humanos: hombres, mujeres, niños, niñas, personas de la tercera edad, indígenas, personas con discapacidad, nacionales o extranjeros.

### **3.5.- Los Derechos de los Discapacitados en relación con algunas de sus Garantías.**

Haremos un breve enunciado de la problemática jurídica que presentan las personas con Discapacidad, sus principales derechos y garantías.

Existen Instrumentos Internacionales que establecen en forma específica derechos para las personas con discapacidad, que únicamente son declarativos:

- Declaración de los Derechos del Retraso Mental.
- Declaración de los Derechos de los Impedidos.

También, la Organización de las Naciones Unidas ha elaborado:

- El Programa de Acción Mundial para los Impedidos.
- Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

Hay otras disposiciones de carácter internacional para la protección de los derechos humanos de las personas discapacitadas que son: los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en el Tercer Taller Instituciones Nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos que tuvo lugar en Manila en 1965.

Estos instrumentos y acciones reconocen que no sólo tienen derecho a ejercer la totalidad de los derechos civiles, políticos, económicos y sociales consagrados en diversos instrumentos internacionales, sino que además establecen los derechos específicos y las medidas que deben tomar los Estados para las personas con discapacidad puedan gozar en un plano de igualdad del conjunto de derechos Humanos de que goza la población en general.

A las personas con Discapacidad se les debe de garantizar la igualdad de oportunidades, a través de la eliminación de todas las barreras, sean físicas sociales o culturales que no les permitan su participación en la sociedad.

La Constitución Mexicana establece principalmente el

derecho a la igualdad en su artículo 1º En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

De tal forma, la riqueza o la posición económica o social; la raza, el color o el origen étnico, nacional o familiar; la religión; las ideas políticas; el idioma, o el sexo; la condición de discapacidad física, mental o sensorial; no deben ser motivo de discriminación legal o administrativa para las personas.

Hacemos notar que deberíamos acondicionar el Artículo 3º de la Ley Federal del Trabajo, que existen personas con discapacidad de las cuales debido a las limitaciones que padecen no ejercen la totalidad de sus derechos y garantías, por lo tanto, no gozan de las mismas condiciones de igualdad de oportunidades en comparación a los individuos que la padecen.

En la entrevista del Diputado Jesús E, Toledano Landero miembro de la Comisión para la Atención de Grupos Vulnerables de la Asamblea de representantes del Distrito federal, nos comentó que las necesidades más apremiantes de los discapacitados son: el ejercicio a los derechos de la salud, educación y trabajo; el ejercicio de estos derechos básicos ha sido limitado debido a las condiciones económicas del país.

Las personas con discapacidad deben contar con información y orientación necesaria y así poder ejercer estos derechos.

### **3.5.1.- Derecho a la Información.**

Es la obligación que tiene el estado de garantizar que los individuos puedan buscar y obtener todo tipo de información e ideas, ya sea en forma oral o escrita, a través de los medios de comunicación o por cualquier otro procedimiento. Es decir, es el derecho que se tiene a ser informado con veracidad, objetividad y oportunidad, así como el derecho a saber que normas, con que recursos cuenta la sociedad, que servicios prestan las instituciones, tanto gubernamentales como asistencia privada.

### **3.5.2.- Derecho a la Educación.**

En México la educación es obligatoria, el Estado debe de garantizar la posibilidad efectiva de que los menores asistan a la escuela, o en su defecto a una escuela especial que los capacite para realizar un trabajo y que puedan integrarse plenamente a la sociedad.

Todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de ingreso al Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos generales.

La educación que se imparte tiende a desarrollar armónicamente las facultades de las personas, contribuir a la mejor convivencia humana, lo que permite robustecer la dignidad del individuo y la integridad de la familia, así como la convicción del interés general de la sociedad en sustentar las ideas de fraternidad e igualdad de derechos (el artículo 3° de la Constitución Política Mexicana y artículo 2° de la ley General de Educación).

Las personas con discapacidad deben ser admitidas en los planteles de educación regular, por lo que es necesario que se tomen las medidas pertinentes para lograr su integración. Algunas de estas medidas pueden ser: eliminación de barreras físicas, cambios en la asignación de salones a los grupos, así como de lugares a los alumnos, entre otras.

Tanto los padres, tutores, maestros y personal de las instituciones en las que se integran alumnos con necesidades de educación especial deben recibir la orientación adecuada (Artículo 41 de la ley General de Educación).

Cuando a una persona con discapacidad no se le permite su incorporación a las escuelas regulares, deberá recibir la instrucción adecuada en las escuelas de educación especial, las cuales están destinadas a personas con discapacidad temporal o definitiva, en donde se les debe atender de manera apropiada a sus condiciones y con equidad social (Artículo 41 de la ley General de Educación).

Se debe reconocer el principio de igualdad de oportunidades de educación en los niveles de primaria y secundaria para los niños, jóvenes y adultos con discapacidad en entornos integrados.

La educación de las personas con discapacidad debe constituirse en parte integrante de la planificación nacional de la enseñanza, la elaboración de planes de estudio y la organización escolar.

La educación en las escuelas regulares requiere la prestación de servicios de interpretación y otros servicios de apoyo concebidos para atender las necesidades de las personas con diversas discapacidades.

Los grupos de padres y organizaciones de personas con discapacidad deben participar en todos los niveles del proceso educativo.

La enseñanza es obligatoria, ésta debe impartirse a los niños aquejados de todos los tipos y grados de discapacidad incluidos los más graves.

Debe prestarse especial atención a los siguientes grupos:

- Niños muy pequeños con discapacidad.
- Niños preescolares con discapacidad.

- Adultos con discapacidad, sobre todo las mujeres.

### **3.5.3.- Derechos a la Salud.**

Los costos de atención médica y de rehabilitación inherentes a una persona con discapacidad son habitualmente muy altos y con frecuencia resultan onerosos; las personas con discapacidad no deben quedar excluidas de la seguridad médica, y el riesgo de la discapacidad tiene que ser distribuido socialmente, los costos deben de ser asumidos por la sociedad en su conjunto.

La OMS (Organización Mundial de la Salud) define a la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

El artículo 4° Constitucional establece: Toda persona tiene derecho a la salud por lo cual nadie podrá ser discriminado, por su condición física, mental, social y cultural.

Dentro de la salud para la persona con discapacidad se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

**PREVENCIÓN.-** Se entiende por prevención la adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzca un deterioro físico, intelectual, psiquiátrico o sensorial (prevención primaria) o a impedir que ese deterioro cause una discapacidad o limitación

funcional permanente (prevención secundaria). La prevención puede incluir muchos tipos de acciones diferentes, como atención primaria de la salud, puericultura prenatal y posnatal la atención precoz de las deficiencias, educación en materia de nutrición, campañas de vacunación contra enfermedades transmisibles, medidas de lucha contra enfermedades endémicas, normas y programas de seguridad para la prevención de accidentes en diferentes entornos, incluidas la adaptación de los lugares de trabajo para evitar discapacidades y enfermedades profesionales y prevención de la discapacidad resultante de la contaminación del medio ambiente u ocasionada por los conflictos armados.

**ATENCIÓN MÉDICA.-** Proporcionar planeación y programas dirigidos por equipos multidisciplinarios de profesionales para la detección precoz, la evaluación y tratamiento de las deficiencias. En esta forma se podría prevenir, reducir o eliminar sus efectos perjudiciales.

Se debe de capacitar a los trabajadores comunitarios locales para que participen en esferas tales como la detención precoz de las deficiencias, la prestación de asistencia primaria y el envío a los servicios apropiados.

Que los niños menores en general recibirán atención médica de igual calidad y dentro del sistema que los demás miembros de la sociedad.

Que el personal médico y paramédico esté debidamente capacitado y equipado para prestar asistencia médica a las personas discapacitadas y tenga acceso a tecnologías y métodos de tratamiento pertinente, así como prestar asesoramiento apropiado a los padres a fin de no limitar las opciones de que disponen sus hijos. Esa capacitación debe ser un proceso permanente y basarse en la información más reciente.

**LA REHABILITACIÓN.-** Es un proceso encaminado a lograr que las personas con discapacidad estén en conciencia de alcanzar y mantener un estado funcional óptimo desde en punto de vista físico, sensorial, intelectual, psíquico o social de manera que cuenten con medios para modificar su propia vida y ser más independientes. La rehabilitación puede abarcar medidas para proporcionar o restablecer funciones o para compensar la pérdida o la falta de una función o una limitación funcional.

El proceso de rehabilitación no supone la prestación de atención médica preliminar. Abarca una amplia variedad de medidas y actividades, desde la rehabilitación más básica y general hasta las actividades de orientación específica, como por ejemplo la rehabilitación profesional.

Asegurar la prestación de servicios de rehabilitación para las personas con discapacidad a fin de que logre alcanzar y mantener

un nivel óptimo de autonomía y movilidad.

A) Programas nacionales de rehabilitación para todos los grupos de personas con discapacidad. Dichos programas deben basarse en las necesidades reales de esas personas y en el principio de plena participación e igualdad.

B) Estos programas deben incluir una amplia gama de actividades, como la capacitación básica destinada a mejorar el ejercicio de una función, el asesoramiento a las personas con discapacidad y sus familias, el fomento a la autonomía y la prestación de servicios ocasionales tales como evaluación y orientación.

C) Tener acceso a la rehabilitación para todas las personas que la requieran, incluidas las personas con discapacidad graves y múltiples.

**SERVICIOS DE APOYO.-** La presentación de servicios de apoyo a las personas con discapacidad, incluidos los recursos auxiliares, a fin de ayudarles a aumentar su nivel de autonomía en la vida cotidiana y a ejercer sus derechos. Entre las medidas importantes para conseguir la igualdad de oportunidades se proporcionará el equipo y los recursos auxiliares, asistencia personal y servicios de intérprete según las necesidades de las personas con discapacidad.

Es importante estimular el desarrollo y la fabricación de recursos auxiliares más sencillos y menos costosos, en lo posible mediante la utilización de materiales y medios de producción locales. Las personas con discapacidad podrán participar en la fabricación de estos artículos.

Todas las personas con discapacidad que necesiten equipo o recursos auxiliares deben tener acceso según proceda, a un precio lo suficientemente bajo para que dichas personas o sus familias puedan adquirirlos.

Los programas de rehabilitación para el suministro de dispositivos auxiliares y equipos, deben considerar las necesidades especiales de los niños con discapacidad por lo que se refiere al diseño y a la durabilidad de dichos auxiliares.

## CAPÍTULO IV

## CAPÍTULO IV

### 4.- DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

#### 4.1.-Derecho del Trabajo.

El Derecho del Trabajo, es un derecho nuevo, nacido de la primera revolución social del siglo XX, anteriormente se dieron esfuerzos en defensa de los hombres , en donde ocurrieron hechos y se expusieron ideas, pero no se había logrado una reglamentación que devolviera al trabajo su libertad y su dignidad, perdidas en los siglos de esclavitud, de la servidumbre y del derecho civil de la burguesía. *"El derecho del trabajo son los nuevos derechos de la persona humana, paralelos y base sin la cual no son posibles los viejos derechos del hombre<sup>27</sup>".*

Es un instrumento de la comunidad para garantizar a los hombres, la satisfacción de las necesidades de orden material y espiritual que impone la dignidad de la persona humana.

El derecho del trabajo está destinado a dar satisfacción a los derechos de una clase social, que son los trabajadores, por lo que el Trabajo no puede ser considerado como mercancía.

---

<sup>27</sup> CUEVA, MARIO DE LA. Nuevo Derecho Mexicano del trabajo. Porrúa. México 1979. p. 38

## 4.2- Diferentes Conceptos de Derecho del Trabajo.

El Maestro Trueba Urbina nos da su definición integral de Derecho del Trabajo y dice que *"es el conjunto de principios normas, instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales para la realización de su destino histórico: Socializar la vida humana"*<sup>28</sup>.

El Maestro Castorena define al Derecho del Trabajo como: *"Conjunto de normas que rigen a los asalariados con el patrono, con los terceros con ellos entre sí, siempre que la condición de asalariado sea la que se tome en cuenta para dictar esas reglas"*<sup>29</sup>. No recoge la amplitud del derecho al trabajo mexicano, del artículo 123 como un estatuto protector y reivindicador de los trabajadores en el campo de la producción económica y los prestadores de servicios en general. No contempla el objeto sino los sujetos de la relación laboral.

Mario de la Cueva nos define al Derecho del Trabajo: *"Entendemos por derecho del trabajo en su acepción más amplia, una Congerie de normas que, a cambio del trabajo humano, intentan realizar el derecho del hombre a una existencia que sea digna de la persona humana"*<sup>30</sup>.

Su carácter protector del derecho del trabajo. Protege a los más débiles, elevándolos a un cierto nivel que los nivele con los más fuertes.

---

<sup>28</sup> TRUEBA URBINA, ALBERTO. Nuevo Derecho del Trabajo. Porrúa. México 1980. p. 135

<sup>29</sup> CASTORENA, JESÚS. Tratado de Derecho Obrero. Jaris. México 1984. p. 17

<sup>30</sup> CUEVA MARIO, DE LA. Op. Cit. P. 263

Su fin inmediato, es la socialización del capital al suprimir la explotación del hombre por el hombre.

**La Ley Federal del Trabajo** lo define en los siguientes términos. El trabajo es un derecho y un deber social, que exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, el cual debe realizarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin una justa retribución y su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

Por lo tanto, no se podrá impedir el trabajo a ninguna persona, ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que desee, siempre y cuando sea lícito. Y, no deberán hacerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social. (Artículo 5° de la Constitución Política Mexicana, y 3°, 4°, de la Ley Federal del Trabajo).

El Derecho del Trabajo, se encuentra plasmado en los artículos 5° y 123 constitucional que analizamos.

Los artículos 5° y 123 de nuestra Constitución Mexicana, se ha instituido que dichos artículos son contradictorios, pero dicha apreciación es inexacta, ya que el artículo 5° es una garantía individual

que garantiza la libertad del trabajador para dedicarse a la ocupación de su preferencia; y el artículo 123 es la garantía social en el cual el Estado asume la obligación de crear empleos para dar respuesta al ejercicio de la garantía individual citada en el artículo 5° mediante el establecimiento de nuevas oportunidades de trabajo entre las cuales podrá elegir cada hombre su ocupación.

El ejercicio al Derecho del Trabajo, supone la existencia de empleos, que crea directamente el Estado, o fomenta el establecimiento de centros de trabajo en las poblaciones donde se registre el desempleo; fomenta además la creación de centros educativos que impartan los conocimientos para el ejercicio de las distintas ocupaciones, por lo que no existe contradicción entre crear y fomentar actividades para dedicarse a la práctica de alguna de ellas.

El artículo 123 en su primer párrafo dice: Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la ley.

Así lo entiende Mario de la Cueva cuando explica: la fórmula de Bogotá y del artículo 3° de la Ley podría parafrasearse diciendo que la sociedad tiene el deber de crear las condiciones que permitan al hombre cumplir con su deber de trabajar; *la sociedad tiene el derecho de exigir de sus miembros el ejercicio de una profesión útil y honesta para el hombre, a su vez, tiene el derecho a reclamar de la sociedad la seguridad*

*de una existencia compatible con la dignidad de la persona humana*<sup>31</sup>.

El derecho al trabajo requiere de reestructurar jurídicamente a la sociedad y resolver una vasta red de cuestiones económicas, sociológicas, culturales y técnicas que den oportunidad a todos los trabajadores de México de tener un trabajo que le permita alcanzar su bienestar material y desarrollo espiritual.

El objeto del Derecho del Trabajo es "Lograr Condiciones justas y humanas para toda la población"

#### **4.3 Derecho al Trabajo de las Personas con Discapacidad.**

Las personas con discapacidad, sus familias y sus organizaciones han venido exigiendo equidad en las oportunidades y respuesta integral del Estado Mexicano para satisfacer sus necesidades y lograr su plena incorporación al desarrollo, por lo que en el aspecto laboral observamos que las personas con discapacidad no tienen las mismas oportunidades para trabajar y son discriminados por la discapacidad que sufren, aun aquellas que tienen excelente preparación.

Se debe reconocer el principio de que las personas con discapacidad deben estar facultadas para ejercer su derecho al empleo. Tanto en las zonas rurales como en las urbanas debe haber igualdad de

---

<sup>31</sup> CUEVA MARIO. DE LA. Op. Cit. p. 109

oportunidades para obtener un empleo productivo y remunerado en el mercado de trabajo.

Las disposiciones legislativas y reglamentarias del sector laboral deben reconocer el principio de igualdad y equiparación de oportunidades, apoyando activamente la integración de las personas con discapacidad en el mercado laboral, sin embargo en México las personas con discapacidad han sido atendidas con limitaciones sin considerar la visión integral de una política de gobierno para incorporarlos con plenitud a la vida social y laboral del país.

Prueba de ello es que se conoce las cifras exactas del número de personas con discapacidad, cuales son los discapacitados más frecuentes; cabe hacer mención que la legislación laboral no se ha adecuado para satisfacer las necesidades de los minusválidos; y en materia de Derecho Internacional del Trabajo no se ha ratificado el Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo: Sobre la readaptación profesional y el empleo de las personas inválidas .

#### **4.4.- Diversas Medidas a Nivel Internacional para la Protección a las Personas Discapacitadas.**

##### **4.4.1.- La Organización de las Naciones Unidas.**

La Organización de las Naciones Unidas dio un impulso decidido a la atención de las personas con discapacidad, proclamó en el año de

1981 como Año Internacional de los Impedidos, adoptando el lema Plena Participación e Igualdad, promoviendo el Programa de Acción Mundial para los Impedidos, con el propósito de alentar la adopción de medidas eficaces para alcanzar las metas de plena participación, igualdad y equiparación de oportunidades.

El 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó las normas uniformes para la igualdad de oportunidades para los niños, los jóvenes y los adultos con discapacidad.

Estas normas constituyen un instrumento normativo y de acción, cuya finalidad es garantizar que las personas con discapacidad en su calidad de miembros de sus respectivas sociedades puedan tener los mismos derechos y obligaciones que las demás, en vista de que en todas las sociedades del mundo existen obstáculos que lo impiden.

Las normas uniformes son difundidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en México, su finalidad es dar a conocer los Derechos y Prerrogativas de que deben gozar las personas con discapacidad en nuestro país.

Estas normas señalan que es responsabilidad de los estados adoptar medidas adecuadas para eliminar obstáculos y en ese proceso las personas con discapacidad y sus representantes deben tener una participación activa.

#### **4.4.2.- La Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.)**

El año de 1901, fue creada en Bruselas una Asociación Internacional para la Protección Legal de los Trabajadores. Esta Asociación realizó varias confederaciones diplomáticas y bajo sus auspicios, en 1906 se celebraron los dos primeros convenios internacionales de trabajo: uno sobre la prohibición del trabajo nocturno de las mujeres, y el otro, sobre el empleo de fósforo blanco en la fabricación de cerillos.

La actividad desarrollada por la asociación, fue interrumpida por la Primera Guerra Mundial de 1914-1918.

Fueron principalmente los trabajadores de los Estados Unidos, Francia e Inglaterra, quienes lucharon por que hubiese un Organismo Internacional del Trabajo. La Federación Americana del Trabajo, sugirió la creación de una Confederación Internacional de Trabajadores, que coincidiera con el Congreso de Paz, que estaba por celebrarse. En nombre de los obreros franceses, León Jouhaux propuso que el futuro Tratado de Paz, contuviera dos cláusulas especiales sobre legislación de trabajo.

Esa iniciativa fue aceptada por un congreso de representantes de los sindicatos Británicos, Franceses, Belgas e Italianos, realizando en Leeds, Inglaterra en 1916, que contenía en esencia, lo que sería después la Organización Internacional del Trabajo.

Una comisión especial presidida por Samuel Gompers, redactó el texto que fue incorporado al Tratado de Versalles, sobre el texto elaborado y defendido por el ministro Georges Barnes y Sir Malcol Delvigne.

El Tratado de Versalles, de 28 de junio de 1919, contenía, entre otras disposiciones, los instrumentos constitutivos tanto de la Liga de las Naciones, como de la Organización Internacional del Trabajo.

El pacto de la Liga de las Naciones (Parte I del tratado de Versalles), en el, preámbulo, definió como objetivos de la Liga los de fomentar la cooperación entre las naciones y garantizar la paz y la seguridad.

La Parte XIII del Tratado contenía la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T). Las razones fundamentales por las que se constituyó la OIT son:

PRIMERA.- Por que la paz universal debe basarse necesariamente en la justicia social.

SEGUNDA.- Hay condiciones de trabajo en el mundo, que evidencian un estado de miseria y de injusticia social y es urgente cambiar tal panorama.

TERCERA.- Si algún país o nación no adoptara un régimen de trabajo realmente humano, esto sería un obstáculo a los pueblos del mundo que desean mejorar sus condiciones de vida.

Los objetivos fundamentales fueron estos: el de lograr la justicia en las relaciones de capital y trabajo; formar un instrumento base para alcanzar la paz universal. A través de un programa de acción social y colaboración, se pretende alcanzar un mejor nivel de vida entre los hombres y así lograr la paz universal.

El derecho internacional del trabajo ya no se queda tan sólo en el nivel de una regulación externa entre los estados; se convierte en una disciplina cuyas obligaciones y derechos se dirigen a los trabajadores.

Su contenido es doble; por un lado, son los principios fundamentales y por otro, las normas, convenios y recomendaciones de la Confederación de la OIT. El contenido esencial, está formado por las declaraciones universales de los derechos del trabajo:

I.- La Declaración de Derechos Sociales del Tratado de Versalles. Tiene un principio general que viene a significar que el trabajo no debe ser considerado como una mercancía.

II.- La Carta de la Naciones Unidas. Esta afirma que el derecho de trabajo deja de existir en un régimen donde no existe la libertad.

III.- La Declaración de Filadelfia. Aporta medidas concretas para el derecho del trabajo y señala un plan de acción social para elevar el nivel de vida de los hombres.

IV.- La Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Se le da a este derecho el rango y base filosófica de los tradicionales derechos del hombre; así podría hacerse derivar el derecho del trabajo de la misma naturaleza humana y todo ello nos lleva a un fin común; el respeto a la dignidad de la persona humana.

V.- El Derecho Internacional Americano del Trabajo. Se habla por primera vez del trabajo en 1923, en Santiago de Chile, ratificándose en esa ocasión que el trabajo no debe de considerarse como una mercancía. Posteriormente, en 1948, en Bogotá, se aprueba la Carta de la organización de Estados Americanos, y México logra que se incorpore un capítulo de normas sociales, cuyas ideas están recogidas en la ley de 1970.

Se forma la OIT con los miembros anteriores a 1945 y por todos aquellos que obtengan a su favor los tercios de la votación de los delegados presentes en la confederación; y se compone de tres órganos:

I.- La Conferencia General de los Delegados de los Estados Miembros. Se forma con cuatro delegados, dos representantes del gobierno, y dos que representen, respectivamente a trabajadores y patronos. Le corresponde la preparación y coordinación de actividades

de la organización, determina políticas a seguir, examina el proyecto de programa, y su presupuesto, etc.

II.- El Consejo de Administración. Se compone de 56 personas: 28 de los gobiernos, 14 de los trabajadores y 14 de los patronos. De los 28 representantes gubernamentales, 10 corresponden a los estados miembros de mayor importancia industrial y los 18 restantes son designados por los demás delegados gubernamentales de la Conferencia. Se renuevan cada tres años y eligen presidente, que será siempre un delegado gubernamental, dos vicepresidentes de los sectores de los trabajadores y patronos. Forma el orden del día de las sesiones de la Conferencia, nombra al director general y designa a las personas que van a integrar las comisiones para el mejor funcionamiento de la organización.

III.- La Organización Internacional del Trabajo. Es el órgano técnico, de estudio y ejecución de planes y programas. Se integra por un director general que elige el consejo, personal técnico y administrativo. Tiene cuatro funciones primordiales: 1ª . Estudio para un conocimiento amplio de las condiciones de vida de los trabajadores y sus urgencias. 2ª. Información del trabajo y otros boletines. 3ª. Colaboración con los gobiernos que así lo soliciten. 4ª Elaboración de proyectos y convenios sometidos a la Conferencia.

A través de la fórmula del artículo 133 constitucional, las disposiciones del derecho internacional del trabajo no deberán

contravenir las disposiciones del artículo 123 constitucional. Los tratados que estén de acuerdo con tal fórmula, serán Ley Suprema de la Nación y con ello adquieran carácter de norma imperativa.

#### **4.4.3.- Antecedentes del Convenio 159, sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas.**

La O.I.T ha elaborado normas sobre readaptación profesional y el empleo de personas discapacitadas y estas son: Las recomendaciones 99 y 168 así como el convenio 159, publicados el primero de junio de 1955 y los otros dos el 20 de junio de 1983.

La Recomendación 99 trata sobre la readaptación profesionales de los inválidos, es documento declarativo que desde su adopción ha propiciado en los países miembros importantes progresos en comprensión de las necesidades de las personas discapacitadas.

El 23 de junio de 1975, la O.I.T. adoptó el convenio 142 sobre la Orientación Profesional en el Desarrollo de los Recursos Humanos, que tiene como finalidad llevar a la práctica políticas y programas en el campo de la orientación y formación profesional.

En 1981 la Asamblea General de las Naciones Unidas, proclamó El Año Internacional de los Impedidos, adoptando el Lema Plena Participación e Igualdad, promoviendo el Programa de Acción Mundial

para los Impedidos, con el propósito de alentar la adopción de medidas eficaces para alcanzar las metas de plena participación, igualdad y equiparación de oportunidades.

Los progresos alcanzados como resultado de la Recomendación 99 y el Convenio 142, así como las acciones emprendidas, fueron el aval para que en su sexagésima novena reunión celebrada en Ginebra, Suiza, la OIT, adoptará el Convenio 159 y Recomendación 168 como complemento del mismo sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de las Personas Inválidas.

#### **4.4.4.- Contenido del Convenio 159, sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas.**

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y consagrada en dicha ciudad el 1º de junio de 1983 en su sexagésima novena reunión; habiendo tomado nota de las normas internacionales existentes contenidas en la Recomendación sobre la adaptación y la readaptación profesionales de los inválidos, 1955, y en la Recomendación sobre el desarrollo de los recursos humanos, 1975; considerando que desde la adopción de la Recomendación sobre la adaptación y la readaptación profesional de los inválidos, 1955, se han registrado progresos importantes en la comprensión de las necesidades en materia de readaptación y en la

legislación y la práctica de muchos Miembros en relación con las cuestiones abarcadas por la recomendación.

Considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el año 1981, como el año Internacional de los Impedidos con el lema de Plena participación e Igualdad y que un programa mundial de acción relativo a las personas inválidas tendría que permitir la adopción de medidas eficaces a nivel nacional e internacional para el logro de la metas de la Plena participación de las personas inválidas en la vida social y el desarrollo, así como de la igualdad;

Tomando en cuenta estos progresos avalan la conveniencia de adoptar normas internacionales nuevas al respecto para tener en cuenta, en especial, la necesidad de asegurar, tanto en las zonas rurales como urbanas, la igualdad de oportunidades y de trato a todas las categorías de personas inválidas en materia de empleo y de integración en la comunidad.

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la readaptación profesional, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y después de haber decidido que estas proposiciones revistan la forma de un convenio, adopta, con fecha veinte de junio de mil novecientos ochenta y tres, el Presente Convenio, que podrá ser citado como Convenio 159, sobre la readaptación profesional y el empleo de las personas inválidas, en el año de 1983:

## Parte I. Definiciones y Campo de Aplicación.

### Artículo 1.

1.- A los efectos del presente Convenio, se entiende por persona inválida toda persona cuyas posibilidades de obtener y conservar un empleo adecuado y progresar en el mismo queden substancialmente reducidas a causa de una deficiencia de carácter físico o mental debidamente reconocida.

2.- A los efectos del presente Convenio, todo miembro deberá considerar que la finalidad de la readaptación profesional es la de permitir que la persona inválida obtenga y conserve un empleo adecuado y progrese en él mismo, y que se promueva así la integración o la reintegración de esta persona en la sociedad.

3.- Todo miembro aplicará las disposiciones de este Convenio mediante medidas apropiadas a las condiciones nacionales y conformes con la práctica nacional.

4.- Las disposiciones del presente Convenio serán aplicables a todas las categorías de personas inválidas.

## Parte II. Principio de Política de Readaptación Profesional y del Empleo para Personas Inválidas.

### Artículo 2.

De conformidad con las condiciones, práctica y posibilidades nacionales, todo miembro formulará, aplicará y revisará periódicamente la política nacional sobre la readaptación y el empleo de personas inválidas.

### Artículo 3.

Dicha política estará destinada a asegurar que existan medidas adecuadas de readaptación profesional al alcance de todas las categorías de personas inválidas y a promover oportunidades de empleo para las personas inválidas en el mercado regular del empleo.

### Artículo 4.

Dicha política se basará en el principio de igualdad de oportunidades entre los trabajadores inválidos y los trabajadores en general. Deberá respetarse la igualdad de oportunidades de trato para trabajadoras inválidas y trabajadores inválidos.

Las medidas positivas especiales encaminadas a lograr la igualdad efectiva de oportunidades y trato entre trabajadores inválidos y los demás trabajadores no deberán considerarse discriminatorias respecto de estos últimos.

### Artículo 5.

Se consultará a las organizaciones representativas de empleadores y trabajadores sobre la aplicación de dicha política y, en particular sobre las medidas que deben adoptarse para promover la cooperación y la coordinación entre los organismos públicos y privados que participan en actividades de readaptación profesional. Se consultará así mismo a las organizaciones representativas constituidas por personas inválidas o que se ocupan de dichas personas.

### Parte III. Medidas a nivel Nacional para el Desarrollo de Servicios de Readaptación Profesional y Empleo para Personas Inválidas.

#### Artículo 6.

Todo miembro, mediante la legislación nacional y por otros métodos conformes con las condiciones y practicas nacionales, deberá adoptar las medidas necesarias para aplicar los artículos 2, 3, 4, y 5 del presente Convenio.

#### Artículo 7.

Las autoridades competentes deberán adoptar medidas para proporcionar y evaluar los servicio de orientación y formación profesionales, colocación, empleo y otros afines, a fin de que las personas invalidas puedan lograr y conservar un empleo y progresar en el mismo; siempre que sea posible y adecuado, se utilizaran los servicios existentes para los trabajadores en general, con las adaptaciones necesarias .

#### Artículo 8.

Se adoptaran medidas para promover el establecimiento y el desarrollo de servicios de readaptación profesional y de empleo para personas invalidas en las zonas rurales y en las comunidades apartadas.

#### Artículo 9.

Todo miembro deberá esforzarse en asegurar la formación y disponibilidad de asesores en materia de readaptación y de otro personal calificado que se ocupe de la orientación profesional, la formación profesional, la colocación y el empleo de personas invalidas.

#### Parte IV. Disposiciones Finales.

##### Artículo 10.

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al director general de la oficina Internacional del Trabajo.

##### Artículo 11.

1.- Este Convenio obligará únicamente a aquellos miembros de la organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el director general.

2.- Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos miembros hayan sido registradas por el director general.

3.- Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

##### Artículo 12.

1. Todo miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un periodo de diez años, a partir de la fecha que se haya puesto en vigor, mediante una acta comunicada, para su registro al director general de la oficina internacional del trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

#### **4.4.5.- Experiencias en Materia de Capacitación, Rehabilitación y Empleo para las Personas con Discapacidad, de los Países Latinoamericanos que han Ratificado el Convenio 159.**

Es importante señalar que las normas del Convenio 159 de la OIT refuerzan desde su propio nivel el Programa de Acción Mundial para personas con discapacidad, aprobada por las Naciones Unidas en diciembre de 1982 y representan una de los más relevantes de carácter internacional y colectivo que surgen a raíz del año internacional de los impedidos proclamado en 1981.

Por lo que respecta a la región latinoamericana, desde su aprobación, han ratificado e implementado el Convenio 159 los siguientes Países: Costa Rica, El Salvador, Colombia, Ecuador ,Perú, Paraguay, Uruguay, Argentina, Brasil, Chile, Guatemala, Panamá y República Dominicana.

Siguiendo las recomendaciones de la OIT para su aplicación, cada uno de ellos ha logrado sustancialmente, adecuar el marco jurídico, reforzando la implementación del Convenio con la participación de los sectores obrero, patronal y social con la representación de las organizaciones y las personas con discapacidad.

En noviembre de 1992 se efectuó en la ciudad de Santa Fe de

Bogotá, la reunión técnica sobre la aplicación del Convenio en Latinoamérica, durante la cual, países como Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, EL Salvador, Paraguay, Perú y Uruguay, presentaron sus informes evaluatorios y de los cuales presentamos las experiencias más importantes en lo que respecta a las políticas y programas nacionales en favor de las personas con discapacidad.

En Brasil existe una política nacional de integración de la persona portadora de una deficiencia, mediante la Ley 7853 en la cual se asegura la educación, salud, formación profesional, el trabajo y la remoción de barreras arquitectónicas y ambientales, además en la Constitución Federal de 1988, se prohíbe cualquier discriminación respecto a la admisión o al salario del trabajador portador de una discapacidad; se establece además una reserva porcentual de empleos públicos, de la habilitación, rehabilitación y de un salario mínimo en caso que la persona con discapacidad no pueda mantenerse por sí misma.

Colombia inició su política nacional en favor de las personas con discapacidad con el sistema nacional de rehabilitación en 1981, al ratificar el Convenio 159, entrando en funcionamiento el Consejo Coordinador para la Readaptación y el empleo de personas con discapacidad.

En Costa Rica a través del decreto ejecutivo 19101 de 1981 se establecieron las políticas nacionales de prevención de la deficiencia, de

la discapacidad, de rehabilitación integral, y se declaró de interés público.

En Ecuador se ha dictado una ley sobre discapacidades donde se incluye además la consecución de créditos preferenciales, líneas de crédito, subsidios y becas para programas de salud, trabajo, producción vivienda y educación.

En Paraguay la política nacional tiene como base un programa de acción de cobertura nacional para las prevención, habilitación, rehabilitación y equiparación de oportunidades e incluye la capacitación profesional y el acceso al trabajo ordinario o al sistema de trabajo protegido con enfoque productivo.

En El Salvador, funciona desde hace 30 años el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación del Inválido como Institución rectora, sin embargo, aún no se cuenta con un documento sobre políticas nacionales.

En El Perú el decreto legislativo No.728, Ley de Fomento del Empleo, regula distintos mecanismos de fomento de empleo que incluyen: Establecimiento de talleres especiales, potenciación del sistema de colocación selectiva, estímulo al establecimiento de un número de reservas de puestos de trabajo en las convenciones colectivas, programas especiales de rehabilitación y hasta un 10% de puestos de trabajo generados a través de los programas de formación

ocupacional auspiciados por el Ministerio del Trabajo destinados a favorecer a los trabajadores con discapacidad del sector privado.

Uruguay tiene desde 1989 la Ley 16095 de Equiparación de oportunidades que establece un sistema de protección integral para personas con discapacidad e incluye atención médica, educación, rehabilitación física, psicosocial y profesional. En el artículo 47 incluye el empleo selectivo y dispone una proporción no menor del 4% de la vacante de la administración pública y entidades descentralizadas deben ser ocupadas por personas discapacitadas. A pesar de ello, en la práctica no existen ni las políticas ni los programas para la rehabilitación profesional y el empleo. Debido a lo anterior, se está estructurando la reglamentación de la ley que la dotará de un marco que le permita determinar políticas y programas.

#### **4.5.- Experiencias Nacionales posteriores a 1991 y el Establecimiento de una política Nacional en favor de las Personas Discapacitadas.**

Hasta el inicio de la década de los noventa, los problemas y necesidades de la población con alguna discapacidad, que ya desde 1992 según datos de la Organización Mundial de la Salud se estimaba entre 7% y 10% de la población total, habían transcurrido inadvertidos para el gobierno y la sociedad.

Sin embargo, la sociedad civil organizada en torno a la causa de

las personas con discapacidad, logró en 1995 que el Ejecutivo Federal estableciera una política nacional en favor del desarrollo social y productivo de las mismas, al implementar el Programa Nacional para el Bienestar Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad.

Después de un año de estar funcionando el programa, en este apartado señalaremos los avances concretos del Subprograma Rehabilitación, Capacitación y Trabajo, los cuales nos permitirán establecer el panorama actual sobre las condiciones reales para las personas con discapacidad accedan a un empleo.

#### **4.6.- Panorama Actual de las Personas con Discapacidad en México en Relación con las Medidas Internacionales.**

Los movimientos sociales de las personas con discapacidad en el mundo, han surgido como consecuencia de la falta de respuesta a sus demandas y necesidades, originadas por dos causas principales las distintas guerras ocurridas y una mayoría de países donde los aspectos de salud y prevención no han sido atendidas con eficacia.

Nuestro país se encuentra en aquellos en que las políticas y acciones públicas y privadas, no lograron responder a tiempo para evitar que hoy en día, existan circunstancias desfavorables para aproximadamente diez millones de mexicanos con algún tipo de discapacidad.

El primer antecedente del movimiento social de las personas con discapacidad en México, lo constituye el iniciado por las personas ciegas, quienes lograron con el apoyo del Presidente Benito Juárez, la fundación de la Escuela Nacional para Ciegos Lic. Ignacio Tringueros iniciándose así una lucha que prevalece hasta nuestros días, en búsqueda de la igualdad y la equiparación de oportunidades en todos los ámbitos.

En la época contemporánea, desde los años cuarenta se registran en México instituciones gubernamentales y privadas, preocupadas por la atención todavía un número reducido de personas con discapacidad, como el Instituto de Rehabilitación Romulo O'Farrill o el Instituto Mexicano de Audición y Lenguaje, por mencionar algunos ejemplos.

El crecimiento de los índices de personas que sufren alguna discapacidad, ha sido a causa de factores diversos tales como: accidentes laborales, automovilísticos, problemas de nacimiento, alteraciones congénitas, etc. las consecuencias son discapacidades que actualmente se podrían enmarcar de la siguiente manera; deficiencias mentales, parálisis cerebral, ceguera, sordera y lesiones neuromotoras.

Las personas con discapacidad y los padres de familia, al no encontrar respuesta a sus múltiples necesidades, se ha integrado en pequeñas células conocidas como organismos no gubernamentales y que sin ningún afán de lucro se han constituido para encontrar por si

mismos, respuesta a sus problemas, así como los de aquellas personas que menos tienen.

No fue sino hasta los años ochenta, cuando se proclamó el Año Internacional de las Personas Impedidas, que las organizaciones de y para personas con discapacidad de nuestro país, iniciaron un proceso de unidad entre ellas, pretendiendo así unificar fuerzas y criterios para luchar por necesidades comunes como la legislación, el empleo, la educación la salud, la cultura, la integración, la eliminación de barreras arquitectónicas, el deporte y otras.

En la década de los noventa, con renovados bríos, diversas organizaciones de personas, padres de familia y profesionales, se propusieron conformar espacios de trabajo y confluencia que sumaran y dieran unidad a sus esfuerzos, hecho que motivó que México por primera vez en su historia estableciera una política en esta materia.

Este nuevo movimiento de personas con discapacidad gracias a su capacidad de gestión y unidad, logró importantes avances como cambios y reformas legislativas a nivel federal y estatal, una concientización más amplia de la sociedad, la disminución discreta de barreras arquitectónicas en algunas ciudades del país, y la implementación de proyectos productivos y sociales.

También y como hecho histórico, se crean, en la Cámara de Diputados la Comisión de Atención y Apoyo a Discapacitados y en la

Asamblea de Representantes, la Comisión de Atención Especial a grupos Vulnerables, presidida por uno de los dirigentes de dicho movimiento social. Por su parte en el Senado de la República y a través de su Comisión de asistencia Social con renovado interés se reactivó la atención a la problemática de las personas con discapacidad.

Esta apreciación y trato a las personas con discapacidad ha venido cambiando con el transcurso del tiempo. sin duda, los cambios culturales y una visión diferente nos permiten ser conscientes de la magnitud de esta problemática, de que la discapacidad es parte de la naturaleza humana y de que, en su atención existe corresponsabilidad del Estado y la sociedad.

#### **4.7.- Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad.**

En este sentido y a fin de atender esta problemática para dar respuesta a este tipo de demandas, se estableció el Plan nacional de desarrollo **1995-2000** el compromiso de poner en marcha un programa destinado a proporcionar la integración al bienestar y el desarrollo de los mexicanos con discapacidad.

Como señala el Programa Nacional para el bienestar y la Incorporación al Desarrollo de Personas con Discapacidad, En los últimos años han producido un diálogo cada vez más fructífero entre las

personas con discapacidad y las instituciones públicas, esto ha favorecido un proceso de comunicación, interacción y participación que ha dado origen a una auténtica Red Nacional de Personas con Discapacidad.

Un segundo paso y bajo la convocatoria del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, (D.I.F.) fue la formación de la Comisión Nacional Coordinadora integrada por dependencias del gobierno federal, organizaciones de personas con discapacidad y organismos privados que formuló el Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, que el Presidente de la República Ernesto Zedillo Ponce de León, puso en marcha el 12 de mayo de 1995.

Con una concepción integral que señala las diferentes condicionantes de la discapacidad y que subraya el papel de la pobreza y la marginación; que completa acciones articuladas para iniciar simultáneamente en los campos de la política, de la economía y de la sociedad y de la cultura; que define los compromisos concretos de cada una de las dependencias del gobierno federal; y que incorporan las propuestas e iniciativas de la sociedad, el Programa Nacional opera a través de ocho subprogramas de acción que son los siguientes:

1- Salud, Bienestar y Seguridad Social, que tiene como objetivo prevenir la discapacidad, rehabilitar, propiciar el acceso de los niños sanos con discapacidad a las estancias para el bienestar y desarrollo

infantil, así como buscar la protección y atención integral al anciano con discapacidad.

2- Educación, cuyo objetivo es promover la integración de los menores con discapacidad a la escuela regular, la cultura del respeto a la dignidad y los derechos humanos, políticos y sociales de las personas con discapacidad.

3- Rehabilitación Laboral, Capacitación y Trabajo, para lograr la equiparación de oportunidades laborales.

4- Cultura, Recreación y Deporte, para garantizarles estos derechos a los discapacitados.

5- Accesibilidad, Telecomunicaciones y Transporte, a fin de derribar barreras físicas, de transporte y comunicación para permitir el libre acceso con seguridad a todos los espacios públicos e igualdad de oportunidades en la información.

6- Comunicación, cuyo objetivo es difundir la cultura de integración y respeto hacia las personas con discapacidad, así como facilitarles su acceso a los medio de comunicación.

7- Legislación y Derechos Humanos, para garantizar el pleno ejercicio de esos derechos, la difusión de la dignidad de su condición, la igualdad de oportunidades y la equidad en el acceso a los recursos y

servicios que todo ser humano requiere para su bienestar y calidad de vida.

8- Sistema Nacional de Información sobre Población con Discapacidad, con el objetivo de registrar a la población con discapacidad a fin de conocer el universo total y los porcentajes reales de las diversas discapacidades en México.

#### **4.7.1.- Subprograma 3 Sobre la Rehabilitación Laboral, Capacitación y el Trabajo.**

Este subprograma es de importancia especial, pues es materia del presente trabajo de tesis, por lo cual lo analizaremos a fondo.

Planteamiento.

No obstante la capacidad potencial de las personas con discapacidad para integrarse a la vida laboral, la desinformación y prejuicios por parte de empleadores y del propio sector público han obstaculizado el proceso de su incorporación productiva.

Los intentos para ubicar en empleos fijos remunerados a estas personas, han tenido poco éxito por falta de una valoración de sus capacidades residuales, por una inexistencia o inadecuada capacitación para el trabajo o por una ubicación laboral no acorde con sus capacidades, habilidades e intereses.

El proceso de modificación integral al marco jurídico debe incluir las adecuaciones necesarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Federal del Trabajo que determinen la igualdad y equiparación de oportunidades en el ámbito laboral de las personas con discapacidad en la planta productiva del país, así como los apoyos de adaptación necesarios para los mismos, que no se han efectuado hasta la fecha.

#### Objetivos Específicos.

Incrementar los procesos de Evaluación de aptitudes, desarrollo de habilidades para el trabajo y gestoría ocupacional en los Centros de Rehabilitación.

Promover el acceso de adolescentes y jóvenes con discapacidad a la secundarias técnicas, a los centros de Capacitación de Educación Especial. (CECADEE), a los centros de Capacitación para el trabajo (CECATIS) Y el Colegio Nacional de educación Profesional y Técnica (CONALEP).

Establecer carreras técnicas adaptadas a los perfiles de capacitación.

Impulsar las oportunidades de trabajo para las personas con discapacidad con bases en sus capacidades.

**Promover el establecimiento de estímulos fiscales a las empresas empleadoras de personas con discapacidad.**

**Promover el autoempleo a través de la creación de microempresas y empresas familiares.**

**Líneas estratégicas de acción.**

**Evaluar las aptitudes, intereses y actitudes de las personas con discapacidad en relación con el trabajo.**

**Reorientar los servicios de los CECADEE para diversificar la atención y el acceso de los adolescentes y jóvenes con discapacidad.**

**Educación Especial de la SEP dará asesoría a los CECATIS que admitan adolescentes y jóvenes con discapacidad, así como los padres de familia de dicha población.**

**Sensibilizar y concientizar a las organizaciones empresariales, públicas y privadas respecto de las personas con discapacidad para su aceptación en el ámbito laboral.**

**Propiciar que los Servicios Estatales de Empleo y los Centros Delegacionales Promotores del Empleo, la capacitación y el adiestramiento en el D.F., otorguen los apoyos necesarios a desempleados con discapacidad.**

Proporcionar la concertación entre los centros de rehabilitación y las organizaciones empresariales para fortalecer el empleo de las personas con discapacidad.

Apoyar en el marco de la normatividad de Calidad Integral y Modernización (CIMO) acciones encaminadas a la organización y consolidación de empresas constituidas por trabajadores con discapacidad a través de programas de capacitación y consultoría.

Promover apoyos a empresas que incorporen en sus plantillas a personas con discapacidad.

Promover mecanismos de financiamiento con sorteo y lotería especiales para canalizar recursos a este programa.

#### Compromisos Institucionales.

El DIF evaluará las aptitudes y habilidades para el trabajo de las personas con discapacidad referidas por las organizaciones sociales.

El IMSS evaluará las aptitudes y habilidades para el trabajo de su población derechohabiente para su reincorporación a la vida social y laboral.

CONALEP coadyuvará en el diseño curricular para la elaboración de cursos de capacitación, dará apoyo de materiales didácticos para

complementar la integración del acervo bibliográfico de las instituciones educativas que les proporcionan capacitación para el trabajo.

La SEP impulsará la integración de los adolescentes y los jóvenes con discapacidad a las secundarias técnicas y a los CECATIS.

El DIF implementará curso de capacitación en oficios que demanden las propias personas discapacitadas y sus organizaciones, en tal sentido instrumentará con ello un Banco de Rehabilitación y Mantenimiento de las Instituciones Deportivas del DF con operarios con discapacidad surgidos de este proceso de capacitación.

SEDESOL apoyará el fortalecimiento de las organizaciones de personas con discapacidad y el establecimiento de redes entre sí, con los talleres de capacitación que éstos requieran; asimismo apoyará las labores de promoción, identificación y organización de las personas con discapacidad en los Estados.

La STPS por medio de los Programas de Becas de Capacitación para Trabajadores Desempleados (PROBECAT) Y de Calidad Integral y Modernización (CIMO) otorgará becas a las personas con discapacidad que lo requieran, por conducto de los Servicios Estatales de Empleados, la capacitación y el Adiestramiento en el D.F.

La SEP coordinará acciones con la STPS para proporcionar becas de capacitación para el empleo a las persona discapacitadas.

SECOFI proporcionará formación empresarial y asesoría técnica a las personas con vocación empresarial, brindará asesoría jurídica para la formación de microempresas y apoyará a las microempresas formadas en acciones de subcontratación con la pequeña y mediana empresa.

DIF e INDUSTRIAS DE BUENA VOLUNTAD I.A.P.(IBV) concertaran la creación de 8 Centros de capacitación Laboral y Empleo en ciudades del país replicando el modelo de IBV quien aportará asesoría y apoyo económico.

SEDESOL someterá a la consideración de los Consejos Estatales de Personas con Discapacidad, los proyectos de los 8 Centros de Industrias de Buena Voluntad I.A.P. para obtener apoyo financiero del Fondo.

CANACINTRA promoverá entre sus asociados oportunidades de empleo para personas con discapacidad, creará y administrará una Bolsa de trabajo en cada Delegación Regional y apoyará a las microempresas creadas en acciones de subcontratación con la pequeña y mediana empresa.

SEDESOL capacitará en la formulación de proyectos y financiará aquellos de desarrollo productivo a través del Fondo para Personas Discapacitadas de acuerdo con los criterios establecidos.

#### **4.7.2.- La Comisión Coordinadora del Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad.**

El Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al desarrollo de las Personas con Discapacidad, está a cargo de la Comisión Nacional Coordinadora y esta presidida por el representante del DIF.

- 1- Esta Comisión tiene carácter permanente y estableció dar un informe anual de los avances de dicho programa.
- 2- Con compromisos institucionales intersectoriales, encabezados por el DIF , SEP, IMSS, STPS, SECOFI, SEDESOL, DF, CANACINTRA, INDUSTRIA DE BUENA VOLUNTAD I.A.P.
- 3- Las organizaciones de personas con discapacidad ejercen una influencia apreciable sobre la Comisión Nacional Coordinadora, a fin de asegurar que sus previsiones se transmitan debidamente.
- 4- La Comisión vela por que todas las autoridades que prestan servicios en la esfera de la discapacidad proporcionen la formación adecuada a su personal.
- 5- La Comisión elabora programas de formación en consulta con las organizaciones de personas con discapacidad, las que, a su vez, deben participar como profesores, instructores o asesores en programas de formación del personal.
- 6- La Comisión asesora a los patrones en todo lo relacionado a:
  - a) Los trabajos que pueden realizar las personas con discapacidad.

- b) Proporcionándoles los asesores que requieran.
- c) La información en cuanto a equipo y condiciones del local en que se lleven a cabo las labores con las personas con discapacidad.

#### **4.8.- El Servicio Nacional de Empleo.**

Nuestra Ley Federal del Trabajo prevé para la colocación de los trabajadores un Servicio Nacional del Empleo y un servicio por Agencias Privadas.

El Servicio Nacional del Empleo dispone el artículo 537 de la Ley Federal del Trabajo, en sus dos primeras fracciones, tiene los objetivos siguientes: estudiar y promover la generación de empleos; promover y supervisar la colocación de los trabajadores, el cual participa en el Programa Nacional para el Bienestar y la incorporación al Desarrollo de las Persona con Discapacidad, al servicio Nacional del Empleo atiende a la población con discapacidad vinculándolas con las vacantes registradas.

El Servicio Nacional del Empleo, también es de capacitación y adiestramiento, está a cargo, prescribe el artículo 538, de la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento (UCECA), como organismo desconcentrado dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

NESTOR DE BUEN, afirma "*desde un punto de vista de la relación*

*laboral, estas medidas preliminares no generan derecho al trabajo. Solamente dan lugar en los casos de las Bolsas de Trabajo, a un derecho de preferencia derivado de la fecha de inscripción, para optar por las vacantes o puestos de nueva creación<sup>32</sup>.*

#### **4.9.- Avances del Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad.**

Con objeto de contar con una información confiable y actualizada sobre los avances en el programa de la población con discapacidad. Las instituciones como el INEGI, S.S., SHCP, DF, SEP, STPS Y organizaciones de la sociedad civil avanzan coordinadamente en dicho diagnóstico.

a) Se estableció el Registro Nacional de Menores con Discapacidad el cual lleva a la fecha registrados 2.7 millones de menores discapacitados.

b) se ha elaborado, el directorio de organizaciones de personas con discapacidad y el directorio de instituciones que atienden a personas con discapacidad en el país.

c) Están en el proceso de elaboración el directorio Nacional de personas con discapacidad y el directorio Nacional de personas con discapacidad en proceso de capacitación laboral.

---

<sup>32</sup> BUEN, NESTOR DE. Derecho del Trabajo. Porrúa, México 1979. pp. 34-35

d) Está en proceso de elaboración el diagnóstico sobre problemas laborales y capacitación en los sectores públicos y social.

e) Se concluyó el diagnóstico de los recursos, capacidad instalada, programas y acciones de prevención, detección y rehabilitación de los discapacitados de los sectores públicos y social del país, para evitar la atención aislada de las personas con discapacidad y no caer en duplicidad de funciones coordinándose todos los recursos del país.

f) Se cuenta con 420 centros de servicio de rehabilitación en instituciones públicas a nivel nacional.

g) Las instituciones privadas y de la sociedad civil que dan servicio exclusivamente a personas con discapacidad son 668 instituciones.

h) A ese esfuerzo el año de 1997 se suman 8 centros de rehabilitación laboral, que han creado las Industrias de Buena Voluntad.

#### **4.9.1.- Subprograma 4. Del Derecho de la Salud.**

La Comisión para la integración de las personas discapacitadas presenta acciones concretas en su beneficio que son:

1.-Programa Nacional de Promoción de la Salud.

2.-Programa de control Prenatal, se impartieron 17 cursos de tecnología prenatal, capacitándose a 556 médicos, 83 pediatras, 17 neonatólogos.

3.-Se impartieron 77 cursos de Reanimación neonatal, se capacitación a 2,777 personas, 992 pcdiatras, 286 neonatólogos, 1,354 médicos en general, 146 enfermeras.

4.-Programa de detección oportuna Hipotiroidismo Congénito, impartándose 14 cursos, capacitándose a 332 médicos y paramédicos, se aplicaron 266,536 pruebas de tamiz neonatal para las cuales se detectaron 91 casos.

5.-Se estableció la escuela para padres de familia en 34 centros de rehabilitación del DIF nacional.

6.-Asistencia a personas con discapacidad; Se aplicaron 2,184,899 terapias, se dio formación a profesionales médicos y paramédicos; 997,279 consultas de rehabilitación; 6,981 valoración de capacidad laboral; 42,315 dotaciones de ortesis, prótesis y ayuda funcionales; 509,808 acciones de detección de discapacidades; la cobertura de atención fue de 140,000 en los programas intramuros y de 390,000 de extramuros del DIF.

#### **4.9.2.- Subprograma 2. Del derecho a la Educación.**

Menores de edad con discapacidad incorporados al sistema de educación regular 16,791 a las escuelas de educación especial; 312,325, CONALEP tiene 105 planteles y 311 alumnos con discapacidad, y el cual estableció un registro nacional de alumnos con discapacidad.

La dirección general de centros de información para el trabajo SECAT, cuenta con 2,273 alumnos con discapacidad integrados en 18 planteles, esta dirección inició el proyecto de "Apoyo a la Integración Normalizada

de las personas con discapacidad a las instituciones de formación profesional de Latinoamérica".

#### **4.9.3.- Subprograma 3. Sobre la Rehabilitación Laboral, Capacitación y el Trabajo.**

La Dotación de Becas para las personas con discapacidad que otorgó PROBECAT, fue de 3,649, también brindo asesoría a organismos privados para integrarse a este organismo.

Mediante el programa de calidad integral y modernización (CIMO), se han beneficiado 700 personas discapacitadas, 1,436 Personas con discapacidad fueron integradas a fuentes de trabajo.

Se otorgó estímulos fiscales a empresas que emplean a personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil que atienden a personas con discapacidad que son 1,436.

Las unidades que prestan servicios de rehabilitación en el país son 402 instituciones y las organizaciones e instituciones de la sociedad civil para la atención de personas con discapacidad son 2,060 en toda la república.

# CAPÍTULO V

## **CAPÍTULO V**

### **5.- MARCO JURÍDICO DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

A partir de 1993, se han logrado avances en materia de la legislación para el bienestar e integración de las personas con discapacidad.

#### **5.1.- Leyes Federales de Protección a las Personas con Discapacidad.**

A continuación citaremos algunas Leyes Federales que tienen relación directa a la Protección de las personas con discapacidad, mismas que han sufrido reformas y adiciones en fechas recientes.

**Ley General de Educación.-** Se estableció la integración de las personas con discapacidad a las escuelas regulares y necesidades educativas especiales.

**Ley de Estimulo y Fomento al Deporte.-** La atención de los requerimientos deportivos de las personas con discapacidad.

**Ley Federal de Protección Consumidor.-** Erradicar la discriminación hacia personas con discapacidad para acceder a bienes y servicios.

**Ley General de Asentamientos Humanos.-** La Creación de infraestructura y equipamiento urbano para la seguridad y libre tránsito de personas con discapacidad.

**Ley de Adquisiciones y Obra Pública.-** La accesibilidad para la construcción de rampas, puertas, elevadores, pasamanos, asideros y análogos.

**Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.-** La adopción de medidas para atender a personas con discapacidad y de edad avanzada.

**Ley del Servicio de Administración Tributaria.-** La Exención del pago de impuesto de mercancía de uso personal y vehículos especiales.

**Ley del Seguro Social.-** Los estados anteriores de discapacidad no disminuyen en el grado de incapacidad, ni sus prestaciones, además de programas para prevención y rehabilitación de la discapacidad.

**Ley Orgánica de la Administración Pública.-** En la que se puntualiza que a la Secretaría de Salud, sin menos cabo de la participación de otras dependencias públicas o privadas, le corresponde la atención, prevención, asistencia y tratamiento de las personas con discapacidad.

**Ley de Aeropuertos.-** Adopta las medidas necesarias para atender a las personas discapacitadas y ancianos.

A nivel local contamos con la Ley Para las Personas con discapacidad del Distrito Federal, esta Ley contiene lineamientos que en el ámbito laboral son: La Promoción, La Recomendación, Coordinación con los Programas de Capacitación y Autoempleo de las Personas con Discapacidad.

Es necesario aclarar que en dicha Ley no realizamos modificaciones, porque esta investigación esta enfocada a la creación de una Legislación Integral en Materia de Derecho al Trabajo de las Personas con Discapacidad a Nivel Federal; con la finalidad de garantizarles el acceso a la Rehabilitación Laboral, la oportunidad de Capacitación y equiparación de oportunidades para adquirir y conservar un empleo.

## **5.2.- Acuerdos Federales en materia de Discapacidad.**

Acuerdo por el que se crea la agencia del Ministerio Público especial para las Personas con discapacidad mental.

Acuerdo que reforma y adiciona la normatividad en materia de compras del sector público para la participación de las empresas, micro mediana y pequeña, SECOFI.

### **5.3.- Estados con Leyes Para el Bienestar e Integración de las Personas con Discapacidad.**

Estados con Leyes Aprobadas.- Aguascalientes, Baja California Norte, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán, Zacatecas.

Estados con Leyes en proceso Legislativo.- Chiapas, Chihuahua, Colima, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tlaxcala.

Estas Leyes contienen la definición de discapacidad, incluyen varios tipos de discapacidades, urbanismo y arquitectura, transporte, asistencia médica, jurídica y social, prevención y rehabilitación educación y trabajo, cultura, recreación y deporte, integración y desarrollo o bienestar, difusión, divulgación y comunicaciones, desarrollo de planes y legislación sobre discapacidad, protección de derechos humanos.

### **5.4.- Propuesta Jurídica en Materia de Derecho al trabajo de las Personas con Discapacidad.**

La atención a las personas con discapacidad reclama una concepción integral sin embargo, una demanda esencial con la que se inicia la autoestima, la autosuficiencia y el inicio hacia el pleno ejercicio

de sus derechos es la integración laboral. Trabajo que dignifica al hombre, le permite su realización personal aportándoles ingresos y recursos para dar respuesta a sus necesidades diarias.

El rechazo de las personas con discapacidad por considerarlas incompetentes para el trabajo, solo manifiesta prejuicios, es cierto que en algunos casos, se requiere diseños y condiciones adicionales en el área laboral para permitirles el libre tránsito y aportación productiva de los trabajadores con alguna discapacidad; pero también es cierto que tienen una mayor disposición a una mayor productividad debido a su condición, aclarando que el progreso tecnológico favorece su incorporación.

Con estas propuestas pretendemos un trato igualitario y equiparación de oportunidades para las personas discapacitadas en el ámbito laboral.

Tenemos la certeza que logrando la ratificación del Convenio 159, sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de las Personas Inválidas, las reformas y adiciones a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la Ley Federal del Trabajo, abrirá a la práctica las oportunidades que con justicia reclaman las personas con discapacidad.

#### **5.4.1.- El Objetivo de la Propuesta.**

El Objetivo de este trabajo de tesis es lograr un marco jurídico integral, que sirva de base para la participación de las personas con discapacidad en igualdad y equiparación de oportunidades en el ámbito laboral, fomentando su capacitación y el empleo.

La necesidad de concientizar y motivar el otorgamiento de subsidios fiscales a las personas físicas o morales que contraten o tengan como trabajadores a personas con discapacidad, esto es debido a las reformas técnicas y arquitectónicas que deben realizar en sus centros de trabajo para su contratación.

Esto es con el fin de que se integren a las personas con discapacidad sin discriminación alguna al mercado laboral, el cual hasta ahora no ha podido satisfacer las necesidades de esta población vulnerable.

#### **5.4.2.- La Reforma y Adición a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a sus Artículos 5o y 123, para establecer en forma específica "El Derecho al Trabajo de las Personas con Discapacidad".**

- a) La reforma al artículo 5o Constitucional.

Actualmente a la letra dice: A ninguna persona podrá impedirsele

que se dedique a la profesión, industria, comercio, o trabajo que le acomode siendo lícito. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

La propuesta quedaría de la siguiente forma:

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio, o trabajo que le acomode siendo lícito. Dándoles la adecuada atención a las personas con discapacidad que hayan recibido una capacitación para el empleo. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dicha en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

b) La adición al Artículo 123 en el Título Sexto del trabajo y de la previsión social en el apartado A de la Fracción V adicionando la Fracción V Bis.

El artículo 123 apartado A de la fracción III, se refiere a la protección de los menores y la fracción V referente a la protección de las mujeres, actualmente se encuentra de la siguiente manera: III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de edad y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas;

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifique un peligro para la salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos de lactancia, tendrá dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a su hijo.

Se adicionaría al artículo 123 apartado A fracción V Bis para la protección de las personas discapacitadas quedando de la siguiente manera:

V. Bis. Las personas con discapacidad no serán discriminadas por causa de sus limitaciones funcionales, se les garantizará una igualdad de oportunidades para ser contratadas en un empleo remunerado, proporcionándoles la capacitación necesaria para adquirir el empleo.

#### **5.4.3.- Reformas y Adiciones a la Ley Federal del Trabajo en el Artículo 3o y El Título Quinto.**

a) La reforma al artículo 3o de la Ley Federal del Trabajo.

El artículo 3o de la Ley Federal del Trabajo en su segundo párrafo trata de evitar la discriminación de los trabajadores y que actualmente a la letra dice:

El trabajo es un derecho y deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrá establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

Así mismo es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.

Con el objeto de evitar la discriminación de las personas con discapacidad proponemos la reforma al artículo 3o de la Ley Federal del Trabajo, quedando de la siguiente forma:

El trabajo es un derecho y deber social no es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y el nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrá establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política, condición social, o discapacidad siempre que tengan la capacitación y aptitudes para el empleo.

Así mismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y adiestramiento de los trabajadores.

b) La reforma y adición al Título Quinto de la Ley Federal del Trabajo es la siguiente:

Actualmente el Título Quinto, y Quinto Bis se encuentra comprendidos los trabajadores que necesitan una protección especial, ya que son personas débiles y vulnerables dentro de la sociedad.

El Título Quinto, que se refiere al trabajo de las Mujeres y el Quinto Bis al trabajo de los menores, por lo que la propuesta es la siguiente:

Que el Título Quinto contenga tres capítulos referentes a:

Capítulo I. Trabajo de las Mujeres.

Capítulo II. Trabajo de los Menores.

Capítulo III. Trabajo de las Personas con Discapacidad.

El Título Quinto Capítulo III quedaría de la siguiente forma:

Artículo 180 A- El presente capítulo regula el trabajo de las personas con discapacidad. Para los efectos de esta Ley, se entiende por persona

discapacitada, todo ser humano que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que le impiden realizar una actividad en forma o dentro del margen que se considera normal para un trabajador.

Artículo 180 B- Las modalidades que se consideran en este capítulo tienen como propósito fundamental garantizar la igualdad y equiparación de oportunidades a las personas discapacitadas en el empleo.

Artículo 180 C- El Servicio Nacional de Empleo, está obligado a llevar un registro de las solicitudes de empleo de las personas discapacitadas; otorgando un derecho preferencia de acuerdo a la fecha de entrada de dicha solicitud; promoverá la generación de empleos vinculando a las personas con discapacidad con las empresas que la soliciten.

Artículo 180 D- Los patrones podrán solicitar al Servicio nacional de Empleo a las personas con discapacidad que reúnan el perfil del puesto de las vacantes que requiera su empresa.

Artículo 180 E- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en coordinación con los patrones proporcionarán a las personas con discapacidad la capacitación para el empleo que requieran las empresas.

Artículo 180 F- La Secretaría del trabajo y Previsión Social, proporcionará asesoría gratuita a los patrones en los aspectos técnicos,

arquitectónicos, ayudas auxiliares y adaptación para la contratación de las personas con discapacidad.

Artículo 180 G- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, informará y difundirá los impuestos deducibles a las empresas que emplee o tengan empleadas a personas con discapacidad.

Artículo 180 H- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, impartirá programas de sensibilización a las organizaciones patronales, con el objeto de mostrar las aptitudes y actitudes especiales que tienen los trabajadores discapacitados.

Artículo 180 I- Las personas con discapacidad deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo, y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la inspección del trabajo, sin este requisito, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.

Artículo 180 J- La jornada de trabajo para personas discapacitadas tendrá que adaptarse a las recomendaciones establecidas en el certificado médico expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 180 K- Los patrones que tengan a su servicio a personas con discapacidad están obligados:

1. Exigir que se le exhiba el certificado médico que acredite que la

persona discapacitada es apta para el empleo.

II. Deberá llevar un registro de inspección especial con las indicaciones estipuladas por el médico de medicina del trabajo, en el cual se le informe la clase o tipo de trabajo que puede realizar la persona discapacitada, su jornada y las condiciones generales del trabajo.

Hasta aquí se encuentran las posibles modificaciones y adiciones a los artículos de nuestra constitución y la Ley Federal del Trabajo, en beneficio de la problemática de las personas con discapacidad.

La propuesta incluye un apartado muy importante que es, La participación de los patrones para llevar a cabo la contratación de las personas discapacitadas en el mercado laboral, mediante programas y asesoría que motive a contratar a dichas personas, mediante:

- a) Programa de sensibilización a los patrones para que contraten a las personas con discapacidad en los que se destaque sus actitudes y aptitudes específicas y esenciales que cada trabajador discapacitado tiene.
- b) Mostrar a los patrones que muchas de las personas con discapacidad cuentan con un grado de habilidades superior al promedio de las personas en general, mediante programas y conferencias sobre discapacidad.
- c) Al señalar el alto sentido de responsabilidad en su trabajo debido a la gran necesidad de adquirir y conservar su empleo.
- d) Eficiencia en la realización de tareas específicas de las que ya se

habló en el capítulo médico.

c) Son personas que pueden llegar a tener un alto grado de productividad con el objeto de obtener y mantener su empleo.

### **5.5.- Acuerdo por el que se Otorgaron Subsidios Fiscales para el Pago de Contribuciones al Distrito Federal, en Favor de las Empresas que Contrataron a Personas con Discapacidad en el Año de 1997.**

La necesidad de concientizar y motivar una política de otorgamiento de subsidios fiscales a las personas físicas o morales que contrataron o tengan como trabajadores a personas con discapacidad, esto es debido a las reformas técnicas y arquitectónicas que deban de realizar en sus centros de trabajo para su contratación.

A continuación se informa del Acuerdo por el que se Otorgaron Subsidios Fiscales a las Empresas que contrataron a personas discapacitadas en el Distrito Federal y que tuvo vigencia en el año de 1997, el cual se ha prorrogado hasta la fecha ya que es el incentivo más importante para que los patrones conserven trabajadores con discapacidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice; Estados Unidos Mexicanos Departamento del Distrito Federal.

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN SUBSIDIOS FISCALES PARA EL

**PAGO DE CONTRIBUCIONES AL DISTRITO FEDERAL, EN FAVOR DE LAS EMPRESAS QUE CONTRATEN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

OSCAR ESPINOSA VILLARREAL. Jefe del Departamento del Distrito Federal de conformidad en lo dispuesto en los artículos 122 constitucional, en relación con el Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1993, 67 fracción XX, 90 y 94 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1o,4o, 10, 12 y 20 fracción XXV, 25 fracción X, 26 fracción IV y XIV, y décimo segundo transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1o, 2o, 11 fracción IX, 38, 39 fracción V, 52 y 54 fracción XXI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 9o de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 1997. 178,419,420 y demás relativos del Código Financiero del Distrito Federal, 1o y 12 de la Ley para Personas con Discapacidad del Distrito Federal, 36 fracción IV del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal de 1997, y

**Considerando.**

Que el artículo 9o de la ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 1997. Establece la obligación para el Jefe del distrito Federal de emitir durante los primeros veinte días hábiles del mes de enero del presente año, acuerdos de facilidades administrativas estímulos fiscales, en favor de personas con discapacidad.

Que las personas con incapacidad permanente parcial se encuentran en la posibilidad de desempeñar trabajos susceptibles de producirles ingresos y colaborar al desarrollo del país.

Que el Gobierno del Distrito Federal, dentro de sus programas de asistencia social, servicios comunitarios y prestaciones sociales, contempla el auxilio de los que son objeto de la adversidad por su discapacidad, proporcionándoles ayuda para su propio sostenimiento y en su caso el de sus propias familias.

Que en el artículo 12 de la Ley para Personas Discapacitadas citada, se recomienda el otorgamiento de incentivos para aquellas personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad, y

Que el Titular del Gobierno del distrito federal se encuentra facultado para autorizar subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos, siempre que contribuyan a la consecución de los objetivos de los programas aprobados o que se consideren de beneficio social, lo que se actualiza en el presente caso, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga subsidio por concepto del Impuesto Sobre Nóminas, con cargo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio de 1997, en favor de las empresas que tengan o establezcan relación laboral con personas discapacitadas.

**SEGUNDO.-** El subsidio a que se alude en el punto anterior, será equivalente al 75% del Impuesto sobre Nómina, que se deba cubrir conforme a los artículos 178 a 180 del código Financiero del Distrito Federal, sobre el monto de las erogaciones a realizar por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado de los discapacitados que le presten sus servicios a la empresa.

**TERCERO.-** Para la obtención del subsidio aludido, las empresas deberán acompañar en la primera declaración para el pago de impuestos Sobre Nómina que se causará en el momento que se realice las erogaciones por el trabajo personal subordinado del discapacitado, lo siguiente:

- a) Una manifestación del contribuyente en el sentido de que tiene establecida una relación laboral con personas discapacitadas, expresando el nombre de cada una de ellas y las condiciones de dicha relación, y
- b) Certificado que acredite una incapacidad parcial permanente, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social de los Trabajadores del Estado, conforme a sus respectivas leyes, o del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) tratándose de incapacidades congénitas o de nacimiento.

**CUARTA.-** En todas las declaraciones que el contribuyente presente para el pago del Impuesto Sobre Nómina en las Administraciones Tributarias, deberá precisar, en relación a los discapacitados, la

cantidad de trabajadores para los cuales aplica el subsidio, el monto mensual de su remuneración el importe del subsidio aplicado y el monto del impuesto resultante a pagar, utilizando para el efecto, los espacios preestablecidos en la forma oficial autorizada.

QUINTO.- El contribuyente que se acoja al beneficio del subsidio a que se refiere este Acuerdo, deberá pagar el 25% del Impuesto sobre Nómina para las erogaciones al trabajo personal subordinado de los discapacitados que le presten sus servicios.

SEXTO.- Las empresas beneficiarias del subsidio deberán llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones respecto de las cuales no se pagará el Impuesto sobre Nómina y los conceptos por los que se efectuaron tales erogaciones.

SEPTIMO.- Las empresas deberán dar aviso a la Administración Tributaria de la terminación de la relación laboral con las personas discapacitadas.

#### TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de 1 de enero de 1997 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y, para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a veintinueve de enero de mil novecientos noventa y siete.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Oscar Espinosa Villarreal.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, Salud y Desarrollo Social, Javier Vega Camargo.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Javier Beristáin Iturbide.- Rúbrica.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA-** En el presente trabajo se dio a conocer quienes son las Personas Discapacitadas y que es la minusvalía: La persona con discapacidad, es todo ser humano que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que le impiden realizar una actividad normal.

La minusvalía describe la situación de la persona con discapacidad en función de su entorno físico (urbanístico y arquitectónico) y de las actividades organizadas por la sociedad, por ejemplo, la información, comunicación, educación, trabajo etc., que se opone a que las personas con discapacidad participen en igualdad de condiciones.

**SEGUNDA.-** En el capítulo de Aspecto Médico, se informa de la valoración de las personas discapacitadas y el daño corporal, que realiza el perito médico por medio de la descripción, análisis y cuantificación de la discapacidad.

Se expusieron las teorías del Doctor Louis Meléncoc, en las que propuso que los peritos médicos realicen un doble cálculo que les permitan la cuantificación de las capacidades perdidas y el cálculo de las capacidades restantes o conservadas, lo que les permitirá establecer una cuantificación de la capacidad global; la propuesta para que se

defina de manera clara y precisa lo que las personas discapacitadas pueden hacer o no pueden hacer, y que determinen la aptitud para el trabajo.

A partir de la descripción de la discapacidad, preguntarse si el paciente puede continuar ejerciendo su profesión anterior (si es así, en que condiciones de eficiencia), o si debe ser readaptado en otra profesión (si es así, en cuál), o si esta totalmente incapacitado para el trabajo, así como establecer la tasa de discapacidad, en orden creciente de acuerdo al grado de gravedad, y así también se estableció una nueva escala o baromo internacional que va del 1% al 99%.

**TERCERA.-** las personas con discapacidad han existido en todos los tiempos y culturas, con el objeto de protegerlos se han creado leyes, una de las más sobresalientes es la POOR LAW (ley de los pobres o Ley Isabelina de los pobres) en el año de 1572, que distinguió a tres clases de pobres, los pobres corporalmente capacitados, los pobres incapacitados, los niños dependientes ( huérfanos, expósitos y los abandonados por los padres), esta Ley estableció un sistema de socorro público bajo la responsabilidad del gobierno, tuvo una vigencia de más de 300 años en la Gran Bretaña e instauró el Principio de Organización Comunitaria, para sostener económicamente a los indigentes y es la base de la legislación de asistencia pública de los Estados Unidos de Norteamérica.

**CUARTA.-** Se concluyó que los derechos del Hombre se traducen

substancialmente potestades inseparables e inherentes a su personalidad; son elementos propios y consubstanciales de su naturaleza como ser racional, independientemente de la posición jurídica-positiva en que pudiera estar colocado ante el Estado y sus Autoridades.

En cambio las Garantías Individuales equivalen a la consagración jurídico-positiva de estos elementos, en el sentido de investirlos de obligatoriedad e imperactividad para atribuirles respetabilidad por parte de las autoridades estatales y del Estado mismo.

Las garantías sociales, protegen al hombre como integrante de un grupo social, y le aseguran un mínimo educativo y económico. Implica un hacer por parte del Estado. A través de ellas protege a los más débiles. La idea de derechos sociales lleva implícita la noción de: a cada quien según sus posibilidades y sus necesidades, partiendo del derecho de igualdad de oportunidades.

Los derechos Humanos, son el conjunto de facultades y prerrogativas de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía, de todos ellos que se reconoce al ser humano, considera individual y colectivamente; La finalidad de los Derechos Humanos es principalmente de proteger la vida, la libertad, la dignidad, la igualdad, la seguridad, la integridad física y la propiedad de todo individuo; los titulares de estos derechos son todos los seres humanos: hombres, mujeres, niños, personas de la

tercera edad, indígenas, personas con discapacidad, nacionales o extranjeros.

**QUINTA.-** Los derechos de los discapacitados se encuentran plasmados en instrumentos internacionales y nacionales que establecen en forma específica los derechos para las personas con discapacidad y son: Declaración de los derechos del Retrasado Mental, Declaración de los Derechos de los Impedidos, El Programa de Acción Mundial para los Impedidos, Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas Discapacitadas; los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en el Tercer Taller Internacional de Instituciones Nacionales para la promoción y protección de los Derechos Humanos. Estos Instrumentos y Acciones reconocen que no sólo tienen derecho a ejercer la totalidad de los derechos civiles, políticos, económicos y sociales consagrados en diversos instrumentos internacionales, sino que además establecen los derechos específicos y las medidas que deben tomar los países para las personas con discapacidad puedan gozar en un plano de igualdad del conjunto de derechos Humanos de que goza la población en general.

La Constitución Mexicana establece principalmente el derecho a la igualdad en su artículo 1o " En los estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse o suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece".

**SEXTA.-** En nuestro país las necesidades más apremiantes de las personas con discapacidad son: el ejercer de los derechos de la Salud, la Educación, y el Trabajo; los derechos a la Salud, establecidos en el artículo 4o constitucional que a la letra dice: " Toda persona tiene derecho a la salud" por lo cual nadie podrá ser discriminado, por su condición física, mental, social y cultural.

Sin embargo los costos de atención médica y rehabilitación inherentes a una persona con discapacidad son habitualmente muy altos y con frecuencia resultan onerosos; las personas con discapacidad no deben quedar excluidas de la seguridad médica y el riesgo de la discapacidad tiene que ser distribuido socialmente, los costos deben ser asumidos por la sociedad en su conjunto.

Derecho a la Educación, en México la educación es obligatoria, las personas con discapacidad debe ser admitidas en los planteles de educación regular, por lo que es necesario que se tomen las medidas pertinentes para lograr su integración. Algunas de estas medidas pueden ser: eliminación de barreras físicas, cambio en la asignación de salones a los grupos, así como de lugares a los alumnos, entre otras.

Cuando a una persona con discapacidad no se le permita su incorporación en las escuelas regulares, deberá recibir la instrucción adecuada en las escuelas de educación especial, las cuales están destinadas a personas con discapacidad temporal o definitiva, en donde se les debe atender de manera apropiada a sus condiciones y con

equidad social.

**SEPTIMA.-** En el aspecto laboral observamos que las personas con discapacidad no tienen las mismas oportunidades para trabajar y son discriminados por la discapacidad que sufren, aun aquellos que tiene excelente preparación.

Las disposiciones legislativas y reglamentarias del sector laboral deben reconocer el principio de igualdad y equiparación de oportunidades, apoyando activamente la integración de las personas con discapacidad en el mercado laboral, sin embargo en México las personas discapacitadas han sido atendidas con limitaciones sin considerar la visión integral de una política de gobierno para incorporarlos con plenitud a la vida social y laboral del país.

**OCTAVA.-** Debido a la problemática y necesidades que presentan las Personas con discapacidad, se han tomado diversas medidas a nivel internacional para la protección e incorporación de las personas con discapacidad, siendo una de las medidas más importantes: Las Normas Uniformes para la igualdad de oportunidades para las personas discapacitadas, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas; Cuya finalidad es garantizar que las personas con discapacidad en su calidad de miembros de su respectivas sociedades puedan tener los mismos derechos y obligaciones que las demás, en vista de que en todas las sociedades del mundo existen obstáculos que lo impiden.

**NOVENA.-** En el aspecto del Derecho Laboral, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha establecido normas sobre readaptación profesional y el empleo de personas discapacitadas y éstas son: Las recomendaciones 99 y 168 así como el Convenio 159, publicados el primero el 1 de junio de 1955 y los otros dos el 20 de junio de 1983.

Dada la importancia del Convenio 159, sobre la readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas, el cual contiene una parte primera las definiciones y campo de aplicación de una persona inválida; en la parte segunda establece el principio de política de readaptación profesional y el empleo para personas inválidas; en la parte tercera establece las medidas a nivel nacional para el desarrollo de servicios de readaptación profesional y empleo para personas inválidas y en su parte cuarta sus disposiciones finales. Es importante señalar que este convenio obliga únicamente aquellos miembros de la Organización Internacional cuyas ratificaciones las hayan registrado el Director General. En México no se ha ratificado este Convenio.

Siguiendo las recomendaciones de la OIT para su aplicación, cada uno de ellos ha logrado sustancialmente, adecuar el marco jurídico, reforzando la implementación del convenio con la participación de los sectores obrero, patronal y social con la representación de las organizaciones y personal con discapacidad.

**DÉCIMA.-** En México en Panorama Actual de las personas con

discapacidad, en relación con las medidas internacionales; se encuentra entre los países en que las políticas y acciones públicas y privadas, no han logrado responder a tiempo para evitar que hoy en día, existan circunstancias desfavorables para aproximadamente diez millones de mexicanos con algún tipo de discapacidad.

A partir de 1993, se ha logrado importantes avances como cambios y reformas legislativas a nivel federal y estatal, una concientización más amplia de la sociedad, la disminución discreta de barreras arquitectónicas en algunas ciudades del país, y la implementación de proyectos productivos y sociales.

También y como hechos históricos, se crearon, en la Cámara de Diputados la comisión de Atención y Apoyo a Discapacitados, y en la Asamblea de Representantes, la comisión de atención Especial a Grupos Vulnerables, presidida por uno de los dirigentes de dicho movimiento social. Por su parte, en el Senado de la República y a través de su Comisión de Asistencia Social con renovado interés se reactivó la atención a la problemática de las personas con discapacidad.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Por primera vez en nuestro país, con el objeto de atender la problemática de las Personas con Discapacidad y dar respuestas a sus demandas, se estableció en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, "El Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad".

Este Programa contiene una concepción integral a nivel nacional, que señala las diferentes condiciones de la discapacidad y completa acciones articuladas para incidir simultáneamente en los casos de la política, de la economía, de la sociedad y de la cultura; que define los compromisos concretos de cada una de las dependencias del gobierno federal; y que incorporan las propuestas e iniciativas de la sociedad, el Programa Nacional opera a través de 8 Subprogramas de acción, el más importante para este trabajo es el número 3 que se refiere a la Rehabilitación laboral, Capacitación y Trabajo, que tienen como objeto lograr el acceso a la rehabilitación laboral y oportunidades de capacitación y empleo a través de la equiparación de oportunidades para el trabajo.

**DÉCIMO SEGUNDA.-** En el Marco Jurídico de Protección de las Personas con, Discapacidad ha logrado grandes avances en materia de legislación para el bienestar e integración de las personas con discapacidad; se ha reformado y adicionado importantes Leyes Federales, se expedieron Acuerdos Federales en materia de discapacidad y en el ámbito Local, casi la totalidad de los Estados del país cuentan o están en proceso de expedir Leyes para el Bienestar y la Incorporación de las Personas con Discapacidad.

**DÉCIMO TERCERA.-** De acuerdo con lo establecido por las Normas Uniformes para la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas y el Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre

modificaciones al marco jurídico, reformando y adicionando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley federal del Trabajo, en el ámbito Laboral y que éstas sirvan de base para la participación de las personas con discapacidad en igualdad y equiparación de oportunidades, fomentando su capacitación y empleo.

**DÉCIMO CUARTA.-** En este orden de ideas, las reformas y adiciones a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos son:

Artículo 5o "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio, o trabajo que le acomode siendo lícito. Dándosele la adecuada atención a las personas con discapacidad que hayan recibido una capacitación para el empleo. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataque los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad".

Artículo 123 en el Título sexto "del trabajo y la previsión" en el apartado A de la fracción V Bis.

V Bis Las personas con discapacidad no serán discriminadas por causas de sus limitaciones funcionales, contarán con una igualdad de oportunidades para ser contratados en un empleo remunerado, brindándoseles la capacitación necesaria para adquirir el empleo.

**DÉCIMO QUINTA.-** Así mismo las reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo son:

Artículo 3o. "El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrá establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social, o discapacidad siempre que tenga la capacitación para el empleo.

Así mismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores."

Que el Título quinto contenga tres capítulos referentes a:

Capítulo I. Trabajo de las Mujeres.

Capítulo II. Trabajo de los Menores de Edad.

Capítulo III. Trabajo de las Personas con Discapacidad.

**DÉCIMA SEXTA.-** El Título Quinto Capítulo III quedaría de la siguiente forma:

Artículo 180 A- El presente capítulo regula el trabajo de las personas con discapacidad. Para los efectos de esta Ley, se entiende por persona con discapacidad, todo ser humano que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales

o sensoriales que le impiden realizar una actividad en forma normal o dentro del margen que se considera normal para un trabajo.

Artículo 180 B- Las modalidades que se consignan en este capítulo tiene como propósito fundamental garantizar la igualdad y equiparación de oportunidades a las personas discapacitadas en el empleo.

Artículo 180 C- El Servicio Nacional de Empleo, está obligado a llevar un registro de las solicitudes de empleo de las personas discapacitadas; otorgando un derecho de preferencia de acuerdo a la fecha de entrada de dicha solicitud; promoverá la generación de empleos vinculados a las personas con discapacidad con las empresas que lo soliciten.

Artículo 180 D- Los patrones podrá solicitar al Servicio Nacional de Empleo a las personas con discapacidad que reúnan el perfil del puesto de las vacantes que requiera su empresa.

Artículo 180 E- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en coordinación con los patrones proporcionará a las personas con discapacidad la capacitación para el empleo que requieran las empresas.

Artículo 180 F- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, proporcionará asesoría gratuita a los patrones en los aspectos técnicos, arquitectónicos, ayudas auxiliares y adaptación para la contratación de personas con discapacidad.

Artículo 180 G- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, informará y difundirá los **impuestos deducibles** a las empresas que empleen o tengan empleadas a personas con discapacidad.

Artículo 180 H- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, impartirá programas de sensibilización a las organizaciones patronales, con el objeto de mostrar las aptitudes y actitudes especiales que tienen los trabajadores discapacitados.

Artículo 180 I- Las personas con discapacidad deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo, y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la inspección del trabajo, sin este requisito, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.

Artículo 180 J- La jornada de trabajo para las personas discapacitadas tendrá que adaptarse a las recomendaciones establecidas en el certificado médico expedido por la Secretaría del trabajo y Previsión Social.

Artículo 180 K- Los patrones que tengan a su servicio a personas con discapacidad están obligados :

- I. Exigir que se les exhiba el certificado médico que acredite que la persona con discapacidad es apta para el empleo.
- II. Deberá llevar un registro de inspección especial con las indicaciones

estipuladas por el médico de medicina del trabajo, en el cual se le informe la clase o tipo de trabajo que puede realizar la persona con discapacidad, su jornada y las condiciones generales del trabajo.

## BIBLIOGRAFÍA

- 1.- ANDER-EGG, EZEQUIEL. Historia del Servicio Social. Casa de la Cultura Ecuatoriana, Ecuador 1987.
- 2.- BERMÚDEZ CISNEROS, MIGUEL. Derecho Procesal del Trabajo. Trillas, México, 1997.
- 3.- BRICEÑO RUIZ, ALBERTO. Derecho Individual del Trabajo. Harla, Colección de Textos Jurídicos Universitarios. México, 1985.
- 4.- BUEN, NÉSTOR DE. Derecho del Trabajo. Porrúa. México, 1977.
- 5.- BURGOA, IGNACIO. Las Garantías Individuales. Porrúa. México, 1991.
- 6.- CABANELLAS, GUILLERMO. Introducción al Estudio del Derecho Laboral. Tomo II. Libreros. México, 1995.
- 7.- CARPIZO M, JORGE. La Constitución Mexicana de 1917. Porrúa. México, 1986.
- 8.- CASTORENA, JESÚS. Tratado de Derecho Obrero. Jaris. México, 1984.
- 9.- CASTRO, JUVENTINO V. Garantías y Amparo. Porrúa. México, 1994.

- 10.- CUEVA, MARIO DE LA. Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Porrúa. México, 1979.
- 11.- DÁVALOS, JOSE. Derecho del Trabajo. Porrúa. México, 1994.
- 12.- DEVALI, MARIO. Lineamientos del Derecho del Trabajo. Omeba. México, 1990.
- 13.-GARCIA OVIEDO, CARLOS. Derecho Social. De Palma. México, 1994.
- 14.- GUERRERO, EUQUERIO. Manual del Derecho del Trabajo. Porrúa. México, 1996.
- 15.- KELSEN, HANS. Teoría General del Derecho y el Estado. UNAM. México, 1995.
- 16.-LEMUS RAYA, PATRICIA. Derecho del Trabajo. Mc. Granm Hill. México, 1997.
- 17.- MÉLENNEC, LOUIS. Valoración de las Discapacidades y el Daño Corporal. Masson. Francia, 1992.
- 18.- NORIEGA, C, ALFONSO. La Naturaleza de las Garantías Individuales en la Constitución de 1997. Porrúa. México, 1995.

19.- PLATÓN. La República. Beduot. Medellín Colombia, 1981.

20.- RENGIFO, JESÚS MARÍA. La Seguridad Social en Colombia. Themis, Bogotá Colombia, 1992.

21.- ROMELA, PABLO A. Los Derechos Humanos. de Palma. Buenos Aires, Argentina, 1980.

22.- TRUEBA URBINA, ALBERTO. Nuevo Derecho del Trabajo. Porrúa, México, 1980.

23.- VEDROSS, ALFRED. La Filosofía del Derecho del mundo Occidental. Traducción Mario de la Cueva. Porrúa. México, 1972

### **LEGISLACIONES**

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Porrúa. México.
- **Ley de Aeropuertos**. Porrúa. México.
- **Ley de Adquisiciones y Obra Pública**. Porrúa. México.
- **Ley de Estímulos y Fomento al Deporte**. Porrúa. México.
- **Ley Federal del Trabajo**. Porrúa México.

- **Ley Federal de Protección al Consumidor.** Porrúa, México.
- **Ley General de Asentamientos Humanos.** Porrúa México.
- **Ley General de Educación.** Porrúa, México.
- **Ley Orgánica de la administración Pública Federal.** Porrúa México.
- **Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.** Porrúa México
- **Ley del Seguro Social.** Porrúa México.
- **Ley del Servicio de Administración Tributaria.** Porrúa México.
- **Ley para las Personas Discapacitadas del Distrito Federal.**  
Gaceta Oficial del distrito federal, México 21 de Diciembre de 1995.

#### **OTRAS FUENTES**

- **Comisiones en Conferencia. Documento " Razones y Fundamento para la Ratificación del Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de las Personas Inválidas"** México, 4 de junio de 1996.

- Informe Nacional de los Avances 1996-1997 del Programa Nacional Para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad. Comisión Nacional Coordinadora. México 1998.
- La Naturaleza de las Garantías Individuales en la Constitución de 1997. (UNAM Coordinación de Humanidades). México 1997.
- Principales Derechos de las Personas con Discapacidad. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 1996.
- Recomendación 168, sobre la readaptación Profesional y el Empleo de las Personas Inválidas, Convenio 159, sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de las Personas Inválidas, Confederación de la Organización Internacional del Trabajo. Adoptada el 20 de junio de 1983.
- Resolución 46/96. Normas Uniformes, sobre la Igualdad de oportunidades para las Personas con Discapacidad, aprobada el 20 de diciembre de 1993, por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas. Ginebra Suiza.
- Manual del Teletón. Fundación Teletón, México 1997.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'V. B.' followed by a stylized signature. The signature is written over a faint rectangular box.